PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Impacto de la reforma al Poder Judicial en la integración de un poder Judicial paritario”

C. Maria Isabel de León Carmona

Abril 2025

Contenido

I. Introducción..... 3
II. Justificación..... 8
III. Objetivo general 11
IV. Planteamiento y delimitación del problema..... 24
V. Marco teórico y conceptual 31
VI. Hipótesis..... 34
VII. Pruebas cualitativas de las hipótesis 35
VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación 85
IX. Bibliografía..... 87

I. Introducción.

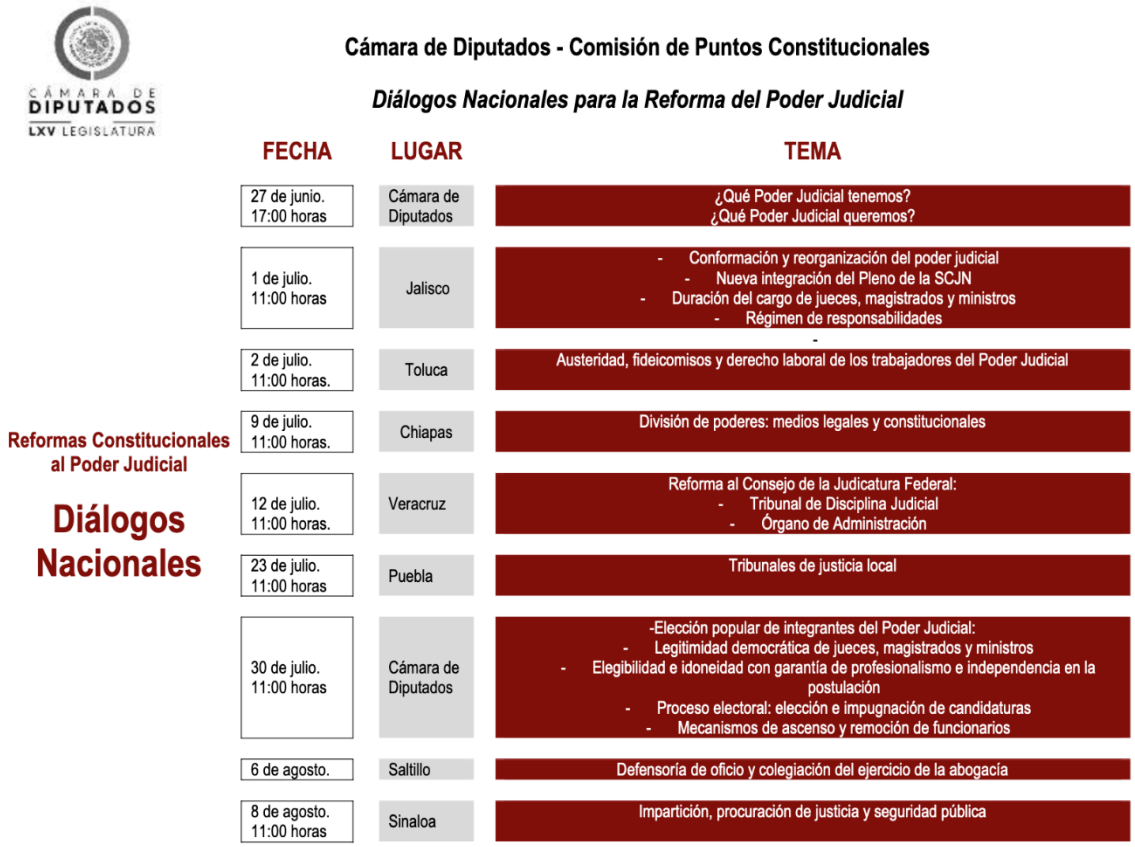
En este texto se analiza el impacto que podrá tener la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación en el corto plazo.

En vísperas de la primera elección de jueces y magistrados, evento que se llevará a cabo el 1 de junio de 2025, a raíz de la reforma al Poder Judicial, es un momento de reflexión y análisis de lo que podemos esperar de este ejercicio. Los cómo, los porqué, los para qué y los por quién, nos llenan de muchas incertidumbres. Por ello consideramos que es el momento adecuado para llevar a cabo este análisis.

Muchas y muchos consideraron apresurada la reforma al Poder Judicial que se impulsó en las semanas posteriores a la jornada electoral del 2 de junio de 2024, lo que llevó a diversas voces, incluidas las de los y las integrantes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), jueces e inclusive empleados a inconformarse y emplazaron a huelga, sin embargo, estas inconformidades no prosperaron y la reforma se puso en marcha.

Siendo el Instituto Nacional Electoral el encargado y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el INE tuvo que retomar las actividades relacionadas con la organización del Proceso Electoral Extraordinario del PJF, sin embargo, el tiempo perdido y el complejo entramado jurídico lo llevaron a solicitar al Senado una prórroga de 90 días para la realización de la Jornada Electoral, la cual fue rechazada.

Anteriormente se había llamado a un diálogo abierto sobre esta propuesta de modificación constitucional, dada la importancia que representa esta reforma por lo que el análisis se hace con prudencia, más allá de los tiempos e intereses políticos.



Fuente: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/eventos/di-logos-nacionales-reforma-al-poder-judicial

Detalles de la reforma:

Voto popular: los jueces y magistrados serán elegidos por los ciudadanos a través de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Candidatos: Serán seleccionados por comités de evaluación que priorizarán perfiles con trayectoria y preparación, así como honestidad.

Requisitos: Los requisitos y procedimientos para la selección y elección de los jueces y magistrados serán establecidos por la ley.

Consejo de la Judicatura Federal[1], que se encuentra en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrá la función de nombrar y adscribir a los magistrados y jueces de circuito y distrito.

[1] El cambio de nombre del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) es parte de la reforma integral del Poder Judicial de la Federación. El CJF se sustituyó por un nuevo Órgano de Administración Judicial y se creó el Tribunal de Disciplina Judicial. Esta reforma fue aprobada en septiembre de 2024 y busca garantizar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

Proceso electoral: El proceso electoral para la elección de los jueces y magistrados será supervisado por el INE.

Cómputo: Los cómputos distritales se llevarán a cabo en los Consejos Distritales.

Esta reforma tiene como objetivo garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados, así como la transparencia y participación ciudadana en su elección.

Los diferentes rubros que podrían integrarse a la iniciativa de reforma, y se brindan datos que sirven para contextualizar la magnitud que tendría un proceso de elección de integrantes del Poder Judicial. Además, se plantean diferentes aspectos incluidos en la reforma que aun generan dudas.

1. ¿Qué dice la iniciativa? Esta iniciativa, como ha sido propuesta, implica la reforma de los artículos 17, 20, 94 a 101, 107, 110, 111, 116 y 122 constitucionales. Propone los siguientes cambios:

a) Reducción del pleno de la SCJN

• Se reduce de once a nueve el número de integrantes del Pleno de la SCJN. Todos los asuntos que se resolverían en el pleno, eliminándose las Salas que actualmente conforman a la Corte.

b) Requisitos de elegibilidad e incompatibilidades

• Se propone un nuevo requisito de elegibilidad (artículo 95, fracción VI): aspirantes a Ministros o Ministras de la SCJN no deben haber sido magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el año previo a la elección.

• Los requisitos para las magistraturas de circuito y judicaturas de distrito que se establecían en la Ley de Carrera Judicial del PJF (2021), ahora se integran al artículo 97 constitucional. No será elegible quien haya sido titular de una secretaría de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo.

c) Duración de ministros de la SCJN

• Se reduce la duración de los y las integrantes de la SCJN de 15 a 12 años improrrogables y sin reelección.

• Se establece un periodo de seis años, sin reelección, para integrantes del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial. Para las magistraturas electorales, se reduce de nueve a seis años improrrogables. Para el resto de las magistraturas y judicaturas, se establece un encargo de nueve años, con la posibilidad de reelección ilimitada.

d) Ausencias

• En caso de muerte, renuncia o ausencia definitiva de algún integrante de la SCJN, del Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, el pleno de dicho organismo remitirá una terna al Senado para designar a quien ocuparía la vacante.

e) Retribución económica

• La remuneración en ningún caso podrá ser mayor a la establecida para el presidente de la República en el presupuesto anual ni podrá ser disminuida mientras esté vigente el periodo para el que se fue electo.

f) Imposición de un plazo para las resoluciones en materia tributaria

• Se establece que asuntos en materia tributaria tienen que ser resueltos en no más de seis meses; en caso de no cumplirse con este plazo, se tendría que dar aviso y justificar el retraso ante el Tribunal de Disciplina Judicial. Del mismo modo, el plaza ya previsto de un año para dictar sentencia en materia penal en caso de no cumplirse se daría visto a dicho Tribunal.

g) Sustitución del Consejo de la Judicatura Federal

• El Consejo de la Judicatura Federal se reemplaza por dos organismos nuevos: el Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial. Ambas instancias contarían con independencia técnica y de gestión respecto a la Corte.

h) Creación del Tribunal de Disciplina Judicial

• El nuevo tribunal tendría facultades para investigar a cualquier integrante del PJF, imponer sanciones administrativas, solicitar el juicio político a ministros o ministras y presentar denuncias ante el Ministerio Público contra cualquier juzgador. La remoción de los ministros seguirá estando sujeta a lo que establece la Constitución.

i) Creación del Órgano de Administración Judicial.

• Será responsable de la administración, carrera judicial y control interno de todo el Poder Judicial, incluyendo la SCJN. Determina el número de circuitos, competencia por territorio y especialización, control interno de la administración recursos humanos. Sus decisiones son definitivas e inatacables.

j) Elección de ministros, magistrados y jueces mediante el voto popular

• Se sometería al voto popular la elección de “las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial”. No se menciona a las y los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa.

• Cada uno de los Poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— propondrían a 10 perfiles para el proceso de selección de ministros y ministras de la SCJN.

• El Senado de la República emitiría la convocatoria al inicio del período ordinario de sesiones del año previo a la fecha programada para la elección, recibiría las postulaciones y verificaría que cumplan con los requisitos. El listado iría al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, para iniciar el proceso electoral.

• Se prohíben las campañas, la participación de los partidos políticos, así como el financiamiento público o privado a los aspirantes.

k) Poderes judiciales de cada entidad federativa

• Las y los magistrados, juezas y jueces de los Estados también serán elegidos también por voto popular, los poderes judiciales tendrán la misma organización que el federal, un órgano de administración y un tribunal de disciplina judicial. Magistrados y jueces no podrán ganar más que la presidenta.

Los puntos anteriormente expuestos han generado diversas preocupaciones no sólo sobre el futuro del Poder Judicial en el país, sino sobre el desarrollo del proceso de elección de sus integrantes.

II. Justificación.

Se justifica la elaboración de este estudio, bajo la premisa de la postura del Grupo Parlamentario del PAN antes y durante la discusión y aprobación de la iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados.

El Partido Acción Nacional (PAN) se opuso fuertemente a la reforma judicial impulsada por el gobierno, argumentando que esta busca debilitar la independencia del Poder Judicial y politizar la justicia. El PAN considera la reforma como una "venganza" al Poder Judicial que no se sometió a las presiones del gobierno y que busca debilitar la democracia y la república.

El PAN ha expresado su preocupación de que la reforma, especialmente en lo que respecta al método de elección de ministros y jueces, pueda llevar a la politización de la justicia y a la pérdida de la autonomía judicial. Han presentado acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para intentar detener la reforma. También ha expresado su preocupación de que la reforma, en lugar de fortalecer el sistema de justicia, lo debilite, al no abordar temas importantes como el fortalecimiento de la policía y los ministerios públicos. Considera que la reforma no es democrática, justa ni prudente, y que pone en riesgo la protección de los derechos humanos.

La iniciativa fue aprobada el 4 de septiembre de 2024 por la Cámara de Diputados en una sede alterna al Palacio Legislativo de San Lázaro, debido al bloqueo del edificio por parte de trabajadores del Poder Judicial que se oponían a la reforma, y fue aprobada por la Cámara de Senadores el 10 de septiembre de 2024 con 86 votos a favor y 41 votos en contra. Alcanzando así la mayoría que se requería para su aprobación. Se publicó el 15 de septiembre 2024 en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) para su entrada en vigor.

La relevancia de abordar este tema es, sin duda, dar a conocer los detalles de los pasos de cómo se llevó a cabo la reforma, cuáles son los artículos reformados, cómo se eligió la lista de aspirantes a magistrados, jueces y sobre todo enfrentar la primera elección como ciudadanas y ciudadanos.

A partir de los resultados del primer ejercicio de la votación de esta primera elección la actuación de las y los electos será un punto para analizar posteriormente y se podrá empezar a realizar estudios con vistas a hacer un comparativo de antes y después, incluso con miras más futuristas.

En este análisis, vamos a replantear las propuestas, hacer el diagnóstico de los pros y los contras de la reforma, recurriendo a las opiniones de especialistas, pero desde la perspectiva de género. Se verán los probables beneficios y aportes para

el adelanto de las mujeres, sabremos si se podrá posicionar la perspectiva de género en un poder que, hasta no hace mucho, era totalmente masculinizado por tradición.

Cómo se eligieron las personas aspirantes a las candidaturas para la SCJN, TEPJF, TDJ, Tribunales colegiados y Juzgados de distrito.

El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES

CONVOCATORIA Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXVI Legislatura.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 14, 16, 39, 41, apartados A y B, 76 fracción XIV, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro; los artículos 66, 67 y 70 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y las disposiciones legales aplicables, tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones. [2]

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0:~:text=CONVOCATORIA%20GENERAL%20P%C3%9ABLICA,Mota%2C%20Secretaria.

III. Objetivo general.

Analizar la conformación y reorganización del Poder Judicial a través de un sistema de elección popular, por mandato constitucional.

Objetivos específicos

1. Ubicar el momento histórico de las reformas al Poder Judicial con perspectiva de género.

2. Analizar si la reforma es un avance democrático o una subordinación velada

3. Describir los obstáculos por los que transitó la reforma constitucional

4. Pros y contras de la Reforma al Poder Judicial

5. Identificar el número de cargos que se van a elegir

6. Detectar el posible avance que representa para las mujeres ubicarse en lugares estratégicos del Poder Judicial

7. Número de boletas que tiene que manejar el electorado y su facilidad

8. Exigencia paritaria a las y los electos

9. Clasificar las expectativas que se tienen de estas elecciones

10. Diseño y estrategias que se puedan implementar a posteriori del sistema de elección de integrantes del Poder Judicial

11. Realizar el diagnóstico posterior a la elección.

Problemática particular que se expone

En esta investigación se exponen, principalmente, dos cuestiones fundamentales: la supuesta subordinación a la que se somete, uno de los tres Poderes de la Unión a los otros dos y la problemática de comprobar si el mandato constitucional de paridad de género está considerado dentro de las acciones emprendidas para la implementación de la reforma al Poder Judicial.

Artículo 1. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son[3]:

I. Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Tribunal Electoral;

[3] Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Nueva Ley publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024.

III. Plenos Regionales;

IV. Tribunales Colegiados de Circuito;

V. Tribunales Colegiados de Apelación;

VI. Juzgados de Distrito;

VII. Tribunal de Disciplina Judicial, y

VIII. Órgano de Administración Judicial.

La supuesta subordinación de uno de los Poderes de la Unión a otro u otros, en este caso el Poder Judicial al Ejecutivo o al Legislativo, representaría una grave violación a uno de los principios democráticos: la división de poderes. Esto significaría que el Poder Judicial no es autónomo, sino que su actuar estaría subordinado a otros entes, lo cual representa un grave problema si el objetivo es aplicar la justicia de forma imparcial.

En un Estado de Derecho la división de poderes es un principio de la democracia, ya que representa un contrapeso que busca limitar el poder totalitario de una sola entidad. Este principio establece que el poder de la Federación se divide en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno de ellos en su ámbito de acción, con su propia y característica estructura organizativa y con su conjunto de funciones y responsabilidades conforman el Poder Soberano de la Nación.

Subordinación vs. Independencia

La subordinación del Poder Judicial es el nivel más grave de violación al principio de división de poderes. A diferencia de la dependencia, que implica que un poder no pueda tomar decisiones autónomamente, la subordinación implica además que el poder subordinado debe someterse a la voluntad del poder subordinante. La independencia, por otro lado, significa que cada poder puede ejercer sus funciones de forma autónoma y sin la interferencia de los otros poderes.

Una probable subordinación del Poder Judicial tendría consecuencias como las siguientes:

Afecta la imparcialidad y la independencia judicial:

La justicia deja de ser imparcial y los jueces pueden verse presionados por otros poderes para tomar decisiones determinadas.

Vulnera los derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos pierden la posibilidad de recurrir a la justicia para defender sus derechos cuando son violados por otros poderes.

Entorpece el desarrollo del Estado de Derecho:

La subordinación del Poder Judicial debilita la democracia y el Estado de Derecho, ya que impide que los poderes se equilibren y se controlen mutuamente.

Por otro lado, el mandato constitucional de paridad total, se había venido dando a pasos muy lentos dentro del Poder Judicial, por ejemplo, datos de 2021 del Consejo de la Judicatura Federal sobre la integración paritaria:

Puesto	Hombres	Mujeres	Total
Magistrada/Magistrado de Circuito	788	212	1000
Jueza/Juez de Distrito	612	279	891
Magistrada/Magistrado de Circuito	677	188	865
Jueza/Juez de Distrito	508	221	729

Fuente: Consejo de la Judicatura Federal. Integración paritaria 2021.

Sin embargo, se modificaron acuerdos generales para integración paritaria de juzgados y tribunales, concursos exclusivos para mujeres, concursos e integraciones paritarias. La tasa de crecimiento de las plazas ocupadas en los órganos jurisdiccionales fue de 4.7% anual. El número de plazas ocupadas en 1995 por mujeres era de 10.854, mientras que en 2021 era de 37,941. En 2021 había 189 magistradas, 691 magistrados; 206 juezas, 470 jueces y 3,599 secretarias, 4,352 secretarios.

Nuevo mandato para la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Texto vigente, publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024[4].

TÍTULO SEGUNDO

De la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CAPÍTULO I

De su Integración y Funcionamiento

[4] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf

Artículo 2.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **nueve Ministras o Ministros** y funcionará en Pleno.

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá **de nueve Ministras o Ministros** y funcionará en Pleno.

Los magistrados de circuito son los individuos que ocupan la máxima categoría dentro de la carrera judicial en México. Son responsables de impartir justicia en tribunales colegiados de circuito, tribunales colegiados de apelación y plenos regionales, resolviendo juicios y estableciendo precedentes para casos futuros.

Para ser magistrado de circuito se requieren los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Ser mayor de 35 años.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos 5 años.

Cumplir con los requisitos adicionales establecidos en la ley de carrera judicial.

Funciones de los magistrados de circuito:

Revisar las inconformidades contra las decisiones de los juzgados de distrito y órganos judiciales locales.

Establecer precedentes que sirvan de guía para casos futuros.

Resolver juicios promovidos ante los tribunales colegiados de circuito de su adscripción, impartiendo justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Formar parte de tribunales colegiados de circuito, tribunales colegiados de apelación y plenos regionales.

Participar en la formación de jurisprudencia y la interpretación de las leyes.

Resolver controversias constitucionales, juicios de amparo y otros asuntos de competencia federal.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA

INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN

EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y

MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS

SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE

CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA

Como consecuencia de todo lo anterior se convoca a los Poderes de la Unión para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación y para que a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto de reforma constitucional en materia del Poder Judicial y, particularmente del Libro Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Salas Superior y Magistradas y Magistrados Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y Colegiados de Apelación , así como Juezas y Jueces de Distrito, todos del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a las siguientes:

BASES

BASE PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR

La presente Convocatoria indica los cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación durante el período 2024-2025 y mediante el procedimiento que establece la Constitución y las leyes electorales vigentes y conforme a los respectivos lineamientos que a su vez expidan los Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional, a saber:

I. Cinco (5) Ministras y cuatro (4) Ministros de la SCJN.

II. Tres (3) Magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

III. Una (1) Magistrada y un (1) Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.

IV. Diez (10) Magistradas y cinco (5) Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.

V. Los respectivos cuatrocientos sesenta y cuatro (464) cargos a elegir para Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Apelación, que se señalan en los apartados correspondientes a cada circuito judicial del país, respecto de las materias competenciales de cada cargo, contenidos en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.

VI. Los respectivos trescientos ochenta y seis (386) cargos a elegir para Jueces y Juezas de Distrito, que se indican en cada uno de los apartados correspondientes a cada circuito judicial del país, respecto de las materias de competenciales de cada cargo, contenidos en el Anexo 2 de la presente Convocatoria.

En la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género y el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos será determinado conforme a lo siguiente:

I. Para la SCJN: Las Ministras y los Ministros serán electos a nivel nacional.

II. Para el Tribunal de Disciplina Judicial: Las Magistradas y Magistrados serán electos a nivel nacional.

III. Para la Sala Superior del TEPJF: Las Magistradas y Magistrados serán electos a nivel nacional.

IV. Para las Salas Regionales del TEPJF: Las Magistradas y Magistrados de las cinco Salas Regionales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, serán electos por región en su correspondiente circunscripción plurinominal.

V. Para los Tribunales Colegiados de Circuito y Colegiados de Apelación: Las Magistradas y Magistrados serán electos por circuito judicial, conforme a las siguientes reglas:

a) El INE organizará y realizará la elección en el ámbito territorial de los respectivos 32 circuitos judiciales, considerando la base geográfica de los 300 distritos electorales federales.

b) Para efectos de esta elección se tomaron en cuenta las vacantes y se insaculó el resto para conformar el cincuenta por ciento del total de cargos para personas Magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Colegiados de Apelación, donde quedaron comprendidas sus especialidades y circuitos.

c) Cuando el circuito judicial abarque territorios de más de una entidad federativa, el ámbito electivo para los Tribunales Colegiados de Circuito y Colegiados de Apelación corresponderá a aquél, sin considerar los límites territoriales de las entidades federativas.

VI. Para los Juzgados de Distrito: Las Juezas y Jueces de Distrito serán electos por circuito judicial, conforme a las siguientes reglas:

a) El INE organizará y realizará la elección el ámbito territorial de los respectivos 32 circuitos judiciales, considerando la base geográfica de los 300 distritos electorales federales. b) Para efectos de esta elección se tomaron en cuenta las vacantes y se insaculó el resto para conformar el cincuenta por ciento del total de cargos para Juezas y Jueces de Distrito, donde quedaron comprendidas sus especialidades y circuitos.

c) Cuando el circuito judicial abarque territorios de más de una entidad federativa, el ámbito electivo para las personas Juezas y Jueces de Distrito corresponderá a aquél, sin considerar los límites territoriales de las entidades federativas.

El ámbito territorial electivo antes definido solo tendrá efectos para esta Convocatoria. La definición de la competencia por territorio, por categoría y por materia para el ejercicio jurisdiccional correspondiente a cada uno de los órganos judiciales, será la que determine el Órgano de Administración Judicial.

Conforme al artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto, el Consejo General del INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, recepción del voto, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género.**

BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

I. Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

I. Para el registro de personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

a) Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.

b) Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.

c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho, d) Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.

e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.

f) Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que podrá acreditarse con el inciso b) anterior.

g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de

la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.

h) Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.

i) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

II. Para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados en los incisos del a) al d), h) e i) del párrafo anterior y además los siguientes:

a) Constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Este requisito aplica únicamente para Magistradas y Magistrados de Circuito.

b) Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.

c) Carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria.

BASE CUARTA. DE LA INCORPORACIÓN A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES

De conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto las personas juzgadoras que actualmente se encuentren en funciones:

I. Serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Senado de la República remita al INE al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura ante el Senado de la República, conforme a las normas jurídicas aplicables, o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso;

II. En caso de no presentar la declinación, se entenderá por aceptada la candidatura.
III. Cuando participen por un cargo o circuito judicial diverso, deberán registrarse oportunamente y satisfacer los requisitos previstos en la BASE SEGUNDA y entregar la documentación descrita en la BASE TERCERA, según el caso.

BASE QUINTA. ETAPAS DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS Las etapas del registro de candidaturas consistirán en la integración e instalación de los Comités

de Evaluación de cada Poder Constitucional; la recepción documental para el registro; la revisión y verificación de requisitos; la integración de los expedientes y la remisión de estos a los comités de evaluación; la revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales; la evaluación para el desempeño del cargo; la selección de las personas mejor evaluadas, así como el proceso de insaculación, la generación de los listados finales; su remisión al INE y la publicación de resultados, que se regirán por lo dispuesto en el Libro Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sus reformas, así como por los artículos transitorios del Decreto de reformas a la misma Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de Octubre de 2024. No se admitirá el registro de candidaturas de personas Magistradas de Circuito o Juezas de Distrito, si se varía la adscripción o competencia jurisdiccional del cargo, luego de la publicación de esta Convocatoria y hasta antes de la postulación final de candidaturas por parte de los Poderes Constitucionales.

DEL PROCESO Y ETAPAS ELECTIVAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

La integración del Poder Judicial de la Federación será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por sufragio universal, libre, secreto y directo. A efecto de garantizar y proteger los derechos políticos electorales y la equidad en la contienda de las personas interesadas en participar como candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se determina fundamental establecer las etapas y actividades electivas de todo el proceso en esta convocatoria. Esto, para que la elección de las Ministras, Ministros, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, cumpla con los principios de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

BASE SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA LA ELECCIÓN DE JUZGADORAS Y JUZGADORES

Para el cumplimiento de las bases previstas en esta convocatoria, el INE realizará las actividades preparatorias para la organización de la elección así como aprobará los acuerdos, lineamientos y formularios requeridos, relativos a la propaganda; a las encuestas y sondeos de opinión; a la elección por circuitos judiciales; las relativas a las mesas de casillas; a las boletas y materiales electorales; a la observación de los comicios; al acceso de los candidatos a tiempos en radio y televisión; a las campañas electorales; a la disposición del listado nominal de electores; a la promoción del voto; a la fiscalización; a la misma jornada electoral; a los escrutinios y cómputos; a la asignación de cargos por especialización; y la emisión de constancias de mayoría y declaración de validez; todas las cuales se regirán principalmente por lo dispuesto en el Libro Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como por los artículos transitorios del Decreto

de reformas a la misma Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de Octubre de 2024.

En todo caso, para los efectos de esta Convocatoria, se estará a los plazos previstos en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el 14 de octubre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, en los términos siguientes:

“En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;

3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia **y observando la paridad de género**; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero

de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la Presidenta de la República;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y los Ministros; 8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y 9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.”

BASE SÉPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales de las personas aspirantes, las versiones públicas de la documentación de cada una de quienes hayan obtenido la calidad de candidatas, se publicarán conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al someterse a lo dispuesto en la presente convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública en el micrositio diseñado para tal propósito. Las autoridades públicas involucradas, deberán poner a disposición de las personas aspirantes de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, un aviso de privacidad con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

BASE OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos, en el ámbito de sus competencias, por la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y las instancias competentes, según corresponda.

TRANSITORIOS PRIMERO.

La vigencia de esta Convocatoria inicia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EGUNDO. Solicítese al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente.

TERCERO. Igualmente, los respectivos Poderes de la Unión deberán proveer los recursos necesarios para que los Comités de Evaluación inicien y desarrollen las tareas que esta Convocatoria les asigna y emplaza.

CUARTO. Se solicita que el Poder Ejecutivo, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Instituto Nacional Electoral, en sus ámbitos, cuiden que el proceso de campaña de las y los candidatos a los diversos cargos, transcurran con seguridad y sin interferencias de cualquier institución o agente que puedan afectar la imparcialidad, equidad de la competencia y el ejercicio de los derechos político-electorales.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordará el ejercicio simultáneo de una prueba prospectiva sobre el proceso electoral materia de esta convocatoria, empleando nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que permita el voto a una muestra estadística en la mayor medida representativa de electores con residencia en el país o fuera del territorio nacional, mediante un ejercicio practicable desde cualquier instrumento o dispositivo digital. Este ejercicio no tendrá efectos jurídicos vinculantes y buscará cotejar sus propios resultados con los que resulten de la jornada electoral de acuerdo con los procedimientos legales vigentes, a fin de generar confianza, certidumbre y seguridad sobre su utilización entre la ciudadanía. Aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de octubre dos mil veinticuatro, en la Ciudad de México.-

IV. Planteamiento y delimitación del problema.

Desde el Constituyente de 1917 y la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que actualmente nos rige, el sistema judicial[5], al igual que los otros dos poderes, ha sido objeto de diversas reformas, orientadas a mejorar la administración pública.

En el caso del Poder Judicial, las reformas han abarcado temas en materia de independencia judicial, transparencia y eficacia en la resolución de los casos. Pero la problemática percibida por la ciudadanía ubica al Poder Judicial con problemas que arrastra de origen como: lentitud en los procesos judiciales, percepción pública de corrupción, nepotismo y la poca o nula perspectiva de género aplicada en su quehacer, esta situación ha mantenido un debate constante sobre la actual reforma constitucional.

Poder Judicial de la Federación ha tenido varias reformas importantes a lo largo de su historia. Las más destacadas incluyen la reforma de 1994, que modificó la composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la reforma constitucional de 2024, que también tuvo modificaciones significativas en la SCJN, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reforma de 1994: publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, modificó 27 artículos constitucionales relacionados con la integración de la Suprema Corte, los requisitos para ser ministro, su designación y duración. El objetivo era convertir a la SCJN en un auténtico Tribunal Constitucional, según la UNAM.

Reforma de 2024:

La reforma constitucional al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, introduce cambios sustanciales, según la SCJN. Uno de los cambios más notables es la reducción del número de ministros de la SCJN de 11 a 9, quienes ahora serán elegidos por voto popular.

Otras reformas:

Además de estas dos reformas principales, el Poder Judicial ha experimentado otros cambios a lo largo del tiempo, como la creación del Consejo de la Judicatura Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[5] Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la Jurisdicción Constitucional. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3367/3902#:~:text=El%2031%20de%20diciembre%20de,creaci%C3%B3n%20del%20Consejo%20de%20la

Naturaleza del instrumento y consideraciones metodológicas

El Poder Judicial preocupa en estos momentos, no solo por las elecciones en sí mismas, sino en quienes van a competir por las plazas, un requisito indispensable debe ser la visión de género, pero no solo en las candidatas a ministras y juezas, sino en todos los candidatos y candidatas participantes, lo cual es crucial para asegurar una justicia más equitativa y representativa.

Impartir la justicia con una perspectiva de género es de especial importancia ya que solo la identificación de sesgos de una manera decidida y sistemática va a solucionar el problema sobre la interpretación e implementación de la ley de una manera libre de sesgos de género y que corresponda con los tratados y convenciones regionales e internacionales.

La independencia judicial es muy valiosa porque crea el ámbito necesario para que se dicte una sentencia imparcial, aunque no la garantiza, pero a medida que la composición de un tribunal se diversifique, sus prácticas tradicionales se volverán menos arraigadas.

Una visión de género permite identificar y abordar las desigualdades en el sistema judicial, garantizando que las mujeres y los hombres sean tratadas con igualdad y que sus derechos sean protegidos.

Beneficios de la perspectiva de género:

Mayor igualdad en la justicia: Al considerar la perspectiva de género, las juezas y jueces pueden entender mejor las experiencias y necesidades específicas de las mujeres en situaciones legales, lo que puede llevar a decisiones más justas y equitativas.

Combatir la violencia de género: La perspectiva de género permite identificar y abordar la violencia de género en el sistema judicial, asegurando que las víctimas de violencia no sean discriminadas y que sus derechos sean protegidos.

Mayor legitimidad del poder judicial: La presencia de mujeres en el poder judicial y su capacidad para juzgar con perspectiva de género contribuyen a fortalecer la legitimidad del poder judicial en los ojos de la ciudadanía.

Mayor diversidad de experiencias y perspectivas: La diversidad de género en el poder judicial enriquece la toma de decisiones y permite una comprensión más amplia de las diferentes realidades de las personas.

Mayor eficiencia en el sistema judicial: La perspectiva de género puede ayudar a identificar y eliminar barreras que impiden el acceso a la justicia para las mujeres y otras personas en riesgo de discriminación.

La igualdad de género no es solo la presencia de mujeres, sino también la capacidad de juzgar con una perspectiva de género: La igualdad de género en el sistema judicial requiere tanto la presencia de mujeres como el compromiso de todos los jueces y juezas de aplicar la perspectiva de género en sus decisiones.

La formación y capacitación de los jueces y juezas en perspectiva de género es fundamental: La formación en perspectiva de género debe ser integral y debe abordar las diferentes dimensiones de la desigualdad de género.

La perspectiva de género no es solo para mujeres, sino para todos. Probables aportes de la reforma al Poder Judicial:

Combate a la corrupción y el nepotismo: busca eliminar estas prácticas que han afectado la confianza en el sistema judicial.

Renovación estructural: a un sistema judicial más moderno y eficiente, con procesos más ágiles y transparentes.

Fortalecimiento de la SCJN: busca darle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación un mayor peso como Tribunal Constitucional, consolidando su papel como garante de la Constitución.

Justicia más cercana a la gente: apunta a que la justicia sea más accesible y comprensible para la población, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana.

Igualdad de género y paridad: se busca que las mujeres tengan una mayor presencia en el Poder Judicial, promoviendo la igualdad de género y la paridad en la toma de decisiones.

La igualdad de género y la paridad en el Poder Judicial busca promover una mayor presencia de mujeres en el Poder Judicial, con el objetivo de garantizar que tengan la misma participación en la toma de decisiones. Este esfuerzo se enmarca en la lucha por la igualdad sustantiva y la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo la justicia.

¿Por qué es importante la paridad en el Poder Judicial?

La paridad en el Poder Judicial es crucial por varias razones:

Promueve la diversidad de perspectivas:

La presencia de mujeres en la judicatura enriquece la toma de decisiones al incorporar diferentes experiencias, puntos de vista y conocimientos.

Refuerza la legitimidad del sistema judicial:

La inclusión de mujeres en el Poder Judicial fortalece la legitimidad del sistema y genera mayor confianza en las instituciones por parte de la población.

Contribuye a la igualdad de género:

La paridad en la judicatura es un paso fundamental para lograr una mayor igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Sirve de modelo para otras instituciones:

La paridad en el Poder Judicial puede inspirar a otros sectores a seguir su ejemplo y promover la igualdad de género en sus propias estructuras.

¿Qué medidas se pueden tomar para la perspectiva de género y promover la paridad en el Poder Judicial?

El primer paso se ha dado en la reforma al Poder Judicial, las leyes y regulaciones deben garantizar la igualdad y paridad en la selección y nombramientos en la contienda electoral, dejando espacios exclusivos para mujeres.

Garantizar la paridad en la selección y nombramiento de jueces y magistrados promoviendo la capacitación y el desarrollo profesional de las mujeres para que puedan acceder a posiciones de liderazgo en el Poder Judicial.

Es fundamental visibilizar el trabajo de las mujeres, destacar sus logros para inspirar a otras mujeres a seguir sus pasos.

Es necesario identificar y eliminar cualquier barrera que pueda impedir el acceso de las mujeres, como prejuicios y estereotipos de género. La promoción de la igualdad de género y la paridad en el Poder Judicial debe ser un proceso continuo que requiere la participación de todos los actores involucrados, incluyendo el gobierno, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil y las propias mujeres.

El voto popular: contempla que los magistrados sean elegidos por voto popular, lo que podría fortalecer la legitimidad del Poder Judicial.

La actual reforma al Poder Judicial sí incluye la perspectiva de género, la cual es considerada un componente indispensable en este proceso. La perspectiva de género busca redefinir los poderes y continuar con la redistribución entre mujeres y hombres, garantizando que las mujeres accedan a la justicia, libres de violencia.

La perspectiva de género en la reforma del Poder Judicial se establece principalmente en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo establece la igualdad entre hombres y mujeres, y exige que la ley establezca mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género. Además, el artículo 116, en su fracción

IX, especifica que las constituciones de los estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

El artículo 4° es fundamental porque establece la base legal para la igualdad de género y la obligación del Estado de promover la equidad. La reforma del Poder Judicial, al incorporar la perspectiva de género, busca asegurar que la justicia se aplique de manera equitativa y sin discriminación, tomando en cuenta las circunstancias específicas de las mujeres y otras identidades de género.

El artículo 116, fracción IX refuerza esta obligación a nivel estatal, asegurando que las funciones de procuración de justicia, incluyendo el Poder Judicial, se desarrollen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Esto implica que las autoridades judiciales deben considerar las particularidades de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, así como aplicar la ley de manera no discriminatoria.

La reforma al Poder Judicial no solo considera la perspectiva de género como un aspecto adicional, sino como un componente esencial para lograr una justicia más equitativa y que atienda las necesidades de todas las personas, se considera fundamental en la reforma judicial, ya que reconoce que el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género influyen en la experiencia de la justicia y la delincuencia.

Garantías de igualdad

La reforma busca garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, libre de violencia y discriminación, utilizando herramientas como la interpretación de los derechos humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Se busca que los órganos jurisdiccionales impartan justicia con perspectiva de género, lo que implica tener en cuenta los contextos diferenciados de las mujeres en relación con la ley y el derecho, también busca reducir las desigualdades y las discriminaciones de género en el sistema judicial, garantizando que se consideren los obstáculos que pueden impedir el acceso a la justicia, así como los estereotipos de género que pueden producir desventajas.

La perspectiva de género se aplica en diversos aspectos de la reforma, como la creación de protocolos para casos de violencia de género, la formación de jueces y personal del Poder Judicial en la materia, y la revisión de leyes y procedimientos para asegurar que no se reproduzcan las desigualdades de género.

Resguardo de identidad: se establece una figura para proteger la identidad de los juzgadores que enfrentan amenazas en asuntos de delincuencia organizada, garantizando su independencia y seguridad.

Resolución rápida de asuntos: se busca reducir el tiempo de resolución de los asuntos judiciales, especialmente en materia fiscal, para que no se demoren más de 6 meses.

Mayor independencia judicial: busca asegurar la independencia del Poder Judicial, tanto de los otros poderes como de intereses particulares, para que puedan impartir justicia con imparcialidad.

En resumen, la reforma al Poder Judicial busca una transformación integral que mejore la calidad, la eficiencia y la transparencia del sistema judicial, generando una mayor confianza y acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

Si bien es cierto que la presencia de mujeres no garantiza al cien por ciento la preocupación por las mujeres, la aplicación de la perspectiva de género debe ser entendida como una herramienta para construir una sociedad más justa e igualitaria para todos

El Poder Judicial mexicano ha pasado por varios intentos de modernización. Uno se esos cambios fue la creación del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en 1994, diseñado para mejorar la administración y disciplina del Poder Judicial. Sin embargo, este y otros esfuerzos no lograron eliminar del todo las deficiencias estructurales que han afectado la confianza pública en la justicia mexicana.

En febrero de 2024, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de reforma judicial ante el Congreso, la cual pasó por todo el proceso legislativo correspondiente, desde su presentación hasta su aprobación y publicación en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

Esta reforma introduce cambios importantes, como la **creación del Tribunal de Disciplina Judicial,** un órgano encargado de supervisar y sancionar a jueces y magistrados. También establece un nuevo sistema de elección directa de jueces, con el objetivo de incrementar la transparencia y garantizar una mayor legitimidad en los nombramientos dentro del sistema judicial. Además, la reforma tiene implicaciones significativas para las entidades federativas, ya que deberán adecuar sus marcos normativos y presupuestarios para alinearse con los nuevos procedimientos y estructuras. El reto de armonizar la legislación local con los cambios constitucionales no solo afectará la administración de justicia, sino que también implicará ajustes financieros para cubrir las nuevas necesidades operativas del Poder Judicial a nivel local.

Se debe tener en cuenta que el análisis es cualitativo desde la metodología que propone la perspectiva de género, por ello se realizará un comparativo de la reforma

al Poder Judicial para identificar similitudes y diferencias entre una y otra para tener una perspectiva más amplia.

Preguntas de investigación

1. ¿Son necesarias las estadísticas por sexo, cómo una herramienta importante para identificar y medir las desigualdades entre mujeres y hombres?

2. ¿El sistema electivo garantizará la profesionalización y la independencia de los impartidores de justicia?

3. ¿Cómo se afectará el sistema de pesos y contrapesos en la toma de decisiones?

4. ¿El objetivo es Desmantelar al Poder Judicial para convertirlo en un poder sin independencia ni autonomía?

5. ¿La reforma fue pensada para llevar la justicia a todos y permitirá, una justicia pronta y expedita?

V. Marco teórico y conceptual.

El Poder Judicial de la Federación forma parte del sistema tripartita de la Nación mexicana, se encarga de preservar el orden institucional establecido en la Constitución, se encuentra facultado para interpretar las leyes e intervenir cuando una ley, acto u omisión de alguna autoridad vulnere los derechos humanos de las personas. También resuelve distintas controversias entre particulares de conformidad con el modelo de Estado constitucional, social y democrático de derecho que nos rige. Estaba integrado por:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación

El Consejo de la Judicatura Federal

Los Plenos Regionales

Los Tribunales Colegiados de Circuito

Los Tribunales Colegiados de Apelación

Los Juzgados de Distrito

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La inclusión y promoción de la paridad de género en la composición de los órganos jurisdiccionales federales, así como la aplicación de una perspectiva de género en la elección mediante el voto ciudadano de magistradas, magistrados, juezas y jueces son elementos que se deben incluir. La paridad de género como principio constitucional, ha obligado a los partidos políticos a presentar candidaturas de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y ahora en las elecciones para el Poder Judicial, debe considerarse igualmente.

El enfoque de género en el Poder Judicial se manifiesta en varios aspectos:

Paridad de género en la composición de los órganos jurisdiccionales:

La ley establece que la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación debe incorporar la paridad de género para la integración de los órganos jurisdiccionales. Esto significa que los tribunales deben tener una representación equilibrada de mujeres y hombres.

Juzgar con perspectiva de género: La perspectiva de género en la impartición de justicia permite visibilizar las situaciones de poder y discriminación por razón de género. Esto implica analizar los casos a través de una lente que considere las desigualdades de género y sus efectos en la aplicación del derecho.

Acciones afirmativas: Para lograr la paridad de género, se han establecido acciones afirmativas que buscan revertir la histórica exclusión de las mujeres de cargos públicos. Estas acciones pueden incluir la reserva de un porcentaje de candidaturas para mujeres o la creación de mecanismos que promuevan la participación de mujeres en la justicia.

Promoción de la igualdad: El enfoque de género busca no solo la representación numérica de las mujeres en la justicia, sino también la promoción de la igualdad en el acceso a la justicia y en la resolución de casos que afectan a las mujeres.

Capacitación y sensibilización: Para asegurar que la perspectiva de género se aplique de manera efectiva, se han implementado programas de capacitación y sensibilización para jueces y magistrados.

El impacto del enfoque de género en las elecciones federales del Poder Judicial:

Mayor representación de las mujeres en la justicia: La paridad de género ha contribuido a aumentar la representación de las mujeres en los órganos jurisdiccionales federales, como el Consejo de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mejor calidad de la justicia: La perspectiva de género permite una mejor comprensión de los problemas que afectan a las mujeres y a las desigualdades existentes, lo que a su vez conduce a decisiones más justas e informadas.

Mayor acceso a la justicia para las mujeres: La promoción de la igualdad y la inclusión de la perspectiva de género facilitan el acceso a la justicia para las mujeres, especialmente en casos de violencia de género y discriminación.

Cambio cultural en la justicia: La paridad de género y la perspectiva de género contribuyen a un cambio cultural en la justicia, fomentando una mayor sensibilidad hacia las necesidades y derechos de las mujeres.

En resumen, el enfoque de género en las elecciones federales del Poder Judicial es fundamental para lograr una justicia más justa, equitativa y efectiva para todos.

VI. Hipótesis.

A partir de la revisión teórica, y de la problemática planteada:

La hipótesis central sobre la elección popular de ministros del Poder Judicial es que podría ser una forma de garantizar mayor legitimidad y participación ciudadana en la justicia, al mismo tiempo que podría comprometer la independencia e imparcialidad judicial y la calidad de las decisiones judiciales.

La viabilidad de la elección judicial, como método para seleccionar jueces y magistrados, ha sido objeto de debate y controversia. La hipótesis de su viabilidad plantea si la elección por voto popular o por un cuerpo electivo (como un congreso) puede asegurar la profesionalización, independencia y calidad de la justicia, y si tiene efectos positivos en la confianza ciudadana en el sistema judicial.

Argumentación a favor

Mayor legitimidad, la elección popular puede conferir una mayor legitimidad al Poder Judicial, al ser elegido directamente por la ciudadanía.

Mayor transparencia, la elección puede aumentar la transparencia en el proceso de selección de jueces, al ser público y abierto.

Mayor rendición de cuentas, los jueces elegidos podrían ser más responsables ante la ciudadanía, al saber que su permanencia depende de la confianza popular.

Argumentación en contra

Impacto en la independencia judicial, la elección puede afectar la independencia judicial, ya que los jueces podrían estar más inclinados a satisfacer las expectativas de los electores o del electorado que los eligió.

Dificultad para evaluar la competencia, los electores pueden no tener la capacidad de evaluar adecuadamente las cualidades y conocimientos de los candidatos para ejercer como jueces.

Posible politización, la elección puede llevar a la politización del Poder Judicial, al influir en la toma de decisiones de los jueces por motivos políticos.

Mayor costo, las elecciones judiciales pueden ser más costosas que otros métodos de selección, como la designación por un cuerpo electivo o por un concurso

VII. Pruebas cualitativas de las hipótesis.

Así como lo hemos venido argumentando en la metodología, el enfoque cualitativo y cuantitativo tienen como objetivo principal visibilizar toda la información que nos ayude a, como ciudadanas y ciudadanos, estar mejor informados sobre la reforma al poder judicial, la participación en la elección y constatar que el mandato constitucional de transversalizar la perspectiva de género[6] no solo es un adorno, y al mismo tiempo corroborar que quienes están postuladas y postulados cuenten con el mínimo requerido de perspectiva de género, lo que nos llevará a:

Mayor legitimidad y representatividad:

La elección popular podría dotar al Poder Judicial de mayor legitimidad al ser elegido por el pueblo, lo que podría fortalecer su papel como un órgano independiente y no sometido a presiones políticas.

Mayor responsabilidad y transparencia:

La posibilidad de ser evaluados por la ciudadanía podría generar mayor responsabilidad y transparencia en las decisiones judiciales, impulsando una mejor calidad en las sentencias y evitando posibles abusos.

Mayor participación ciudadana:

La elección popular podría fomentar una mayor participación ciudadana en la justicia, permitiendo que los ciudadanos puedan evaluar el desempeño de los ministros y tener una mayor influencia en la toma de decisiones.

Argumentos en contra:

Posible compromiso de la independencia judicial:

La elección popular podría comprometer la independencia e imparcialidad judicial, ya que los ministros podrían verse influenciados por presiones políticas o intereses de grupos de poder para obtener votos.

Posible falta de calidad en las decisiones judiciales:

[6] Art. 4° constitucional. La mujer y el hombre son iguales ante Ley.

La elección popular podría no garantizar que los ministros elegidos sean los más capacitados y cualificados para desempeñar su cargo, lo que podría afectar la calidad de las decisiones judiciales.

Posibles manipulaciones electorales:

La elección popular podría ser vulnerable a manipulaciones electorales o campañas de desprestigio, lo que podría afectar la imagen y el prestigio del Poder Judicial.

Mayor costo y complejidad:

La elección popular podría implicar un mayor costo económico y complejidad logística para la administración judicial.

En resumen, la elección popular de ministros del Poder Judicial es un tema controvertido con argumentos tanto a favor como en contra, que requieren un análisis detallado y un debate público para determinar su viabilidad y posibles consecuencias.

Igualdad de género la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) por igualdad de género “se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen”, que “es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible”.

Es importante destacar que el concepto de igualdad de género aparece en la antigüedad y cobra mayor relevancia en los sistemas políticos desde la Revolución francesa, y que se convierte en el eje de los sistemas constitucionales democráticos, a nivel internacional, la segunda mitad del siglo XX, con la creación de Naciones Unidas, se ha convertido en uno de los principios fundamentales de la Carta Fundacional de 1945.

Ahora bien, dado que los Estados Unidos Mexicanos adoptaron la Convención de los Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981, y que se comprometió a incorporar la igualdad de género sin reserva, a través de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del derecho internacional en la materia, como ya dijimos el artículo 4o. constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, en el sentido que el “hombre y la mujer son iguales ante la ley”.

Desarrollo

Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Respecto a la Igualdad de Género

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de máxima institución que interpreta el código político nacional, ha considerado que la igualdad de género prevista en el texto fundamental reviste, además de un principio o mandato de optimización, un derecho.

Igualdad de Género en México

La igualdad de género en la Constitución se encuentra prevista como una disposición absoluta para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, y no es un aspecto discrecional o voluntario, toda vez que la disposición constitucional vigente dispone en el artículo 4o. que: “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Marco Normativo Nacional

Leyes que han incorporado la Igualdad de Género

Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 26 de mayo de 1995.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 1 de febrero de 2007.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Cabe hacer notar que en el texto de la Constitución[7] diferentes artículos hacen alusión a la igualdad:

Art. 1º. Todas las personas gozarán de los mismos derechos humanos.

Art. 2º. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

Art.3º. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Art. 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Art. 34. Son mexicanos aquellas personas de nacionalidad mexicana mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.

Art. 35. El derecho a la igualdad de participación política, nos permite votar y ser votados.

Art. 123. A trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Por su parte el Consejo de la Judicatura Federal incorporó la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones.

La reforma del 7 de junio de 2021 introduce junto a la denominación de “ministros”, “magistrados”, “jueces”, “secretarios”, visitadores”, la de “ministras”, “magistradas”, “juezas”, “secretarias” y “visitadoras”. Es decir, a golpe de reformas legales el Congreso General ha incorporado la igualdad de género y ha tenido en cuenta la transversalidad en la igualdad de género, entendida,

El principio de la igualdad de género aparece en la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 2020, es uno de los ordenamientos jurídicos más avanzados en el tema, porque en ningún momento distingue entre hombres y mujeres y, además, afirma en el artículo 1o. que dicha ley se aplicará sin menoscabo de los compromisos adoptados en los organismos, mediante acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la igualdad de género en el ordenamiento jurídico nacional mexicano, se puede decir que, primero se introdujo como principio y posteriormente como un derecho, ha sido largo el proceso iniciado en 1974, cuando se reformó el artículo 4o. “el varón y la mujer son iguales ante la ley” hay algunas leyes que han adecuado sus postulados y otras que presentan deficiencias a 51 años de su implementación en el ordenamiento jurídico mexicano[8].

[8] La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación presentan avances en la materia, y otras como la Ley del Servicio Militar de las que advertimos retos a superar, siendo —en opinión propia— la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana una de las leyes nacionales más avanzadas y respetuosas del principio y derecho de igualdad de género en el ordenamiento jurídico mexicano y su plasmación, por encontrarse conforme a lo dispuesto por los organismos nacionales e internacionales en la materia.

Estadísticas del Poder Judicial desagregadas por sexo9:

Acuerdo	Cargo	Mujeres	Hombres
INE/CG192/2025	Ministras y Ministros de la SCJN	33	31
INE/CG192/2025	Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF	6	9

Fuente: INE. Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Las personas que se registraron para la elección del Poder Judicial de la Federación para diversos cargos en el Proceso Electoral Extraordinario capturaron su información de: contacto, académica, curricular y propuestas en el sistema. Al cierre del plazo para su registro, se lograron los siguientes porcentajes de captura:

Las candidaturas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) registraron el 96.88 %. Es decir, 62 de las 64 candidatas y candidatos, esto es 32 de 33 mujeres y 30 de 31 hombres.

Las 38 candidaturas para el Tribunal de Disciplina Judicial, de las cuales 20 son mujeres y 18 hombres, así como las 15 candidaturas para cargos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), seis mujeres y nueve hombres. Es decir, el 100 % de las y los aspirantes a estos cargos registraron su información.

Respecto a las 96 candidaturas para las Salas Regionales del TEPJF, 90 de las 96 hicieron la captura correspondiente, lo que representa el 93.75%. Asimismo, mil 551 de mil 640 candidaturas para Magistradas y Magistrados de Circuito, que representan el 94.57 % y mil 435 de las mil 570 candidaturas a juezas y jueces de Distrito (91.40 %).

El INE, habilitó la página ***Conóceles*** para la elección del Poder Judicial de la Federación cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a juzgadoras, así como contar con elementos para un voto informado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 525 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tanto, en el ***Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas*** (MEFIC), que permite el registro de sus ingresos y egresos, la carga de la documentación que acredite cada operación que realicen y la presentación de sus informes únicos de gastos durante el proceso electoral, se documentó que un total de 3 mil 102 personas candidatas a cargos federales presentaron información

[9] INE. Central Electoral Más del 93 % de las candidaturas a la elección del Poder Judicial de la Federación se registraron en el sistema Conóceles. https://centralelectoral.ine.mx/2025/03/30/mas-del-93-de-las-candidaturas-a-la-eleccion-del-poderjudicial-de-la-federacion-se-registraron-en-el-sistema-conoceles/

complementaria. De las cuales, 2 mil 901 han concluido la presentación del informe de capacidad de gasto.

Por otra parte, para el caso de personas candidatas a magistraturas del Tribunal Colegiado de Circuito, el MEFIC documentó un total de mil 517 personas que registraron información complementaria y, para el mismo rubro, las juzgadoras de distrito mil 383, de las cuales, han concluido la presentación del informe de capacidad de gasto mil 440 para el primer cargo y mil 266 para el segundo.

Antecedentes, contexto y actualidad de la Reforma al Poder Judicial

El 5 de febrero de 2024 el entonces presidente de la República remitió al Congreso de la Unión una propuesta de reforma a la Constitución en materia de Poder Judicial, el 3 de septiembre, en sede alterna, la Cámara de Diputados aprobó en lo general, por mayoría calificada de 359 votos a favor, 135 en contra y cero abstenciones, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, relativas al Poder Judicial, el 15 de septiembre de 2024, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

La reforma se analizó a través de foros de parlamento abierto en diferentes lugares de la República, los cuales iniciaron el 27 de junio y concluyeron el 6 de agosto en los que se escucharon diversas voces en torno a temas como: ¿Qué Poder Judicial tenemos? ¿Qué Poder Judicial queremos?; Conformación y reorganización del Poder Judicial; Nueva integración del Pleno de la SCJN; Duración del cargo de jueces, magistrados y ministros; Régimen de responsabilidades; Austeridad, fideicomisos y derecho laboral de los trabajadores del Poder Judicial; así como División de poderes: medios legales y constitucionales.

Se analizaron: Reforma al Consejo de la Judicatura Federal: Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración; Elección popular de integrantes del Poder Judicial; Legitimidad democrática de jueces, magistrados y ministros; Elegibilidad e idoneidad con garantía de profesionalismo e independencia en la postulación; Proceso electoral: elección e impugnación de candidaturas; Mecanismos de ascenso y remoción de funcionarios; Defensoría de oficio y colegiación del ejercicio de la abogacía; e Impartición, procuración de justicia y seguridad pública.

A estos foros fueron invitados diputadas, diputados, coordinadores parlamentarios y legisladores electos; así como ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), representantes de la Asociación de Tribunales de Justicia de las 32 entidades, representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial, el Fiscal General de Justicia de la República, entre otros.

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura analizó, discutió y avaló el dictamen el 26 de agosto y lo turnó a la Mesa Directiva para sus efectos legislativos.

Posteriormente, al iniciar la LXVI Legislatura iniciaron los trabajos de discusión para su análisis y aprobación en el Pleno. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto de la reforma constitucional en materia judicial el cuatro de septiembre y la turnó al Senado de la República.

Ya en el Senado, la minuta fue analizada en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos el ocho de septiembre donde fue aprobada por ambas comisiones y turnada a Mesa Directiva para posteriormente ser discutida en el Pleno. Finalmente, la madrugada del 11 de septiembre, la reforma al Poder Judicial fue avalada por mayoría calificada y enviada a los Congresos Locales en cumplimento al artículo 135 de la Constitución.

Vale la pena señalar que, una vez lograda la aprobación de la mayoría de los congresos locales, el Congreso de la Unión emitió la declaratoria de reforma constitucional y se turnó al Diario Oficial de la Federación (DOF).

Cambios y modificaciones

Una de las principales modificaciones establecidas es la respectiva al ajuste de los integrantes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el cual actualmente se compone de once ministros y se reducirá a nueve. En esos términos, la gestión para las y los ministros pasó de 15 a 12 años con una presidencia rotatoria que se renovará cada dos años.

En materia de selección de ministros, magistrados y jueces, el proyecto menciona que serán electos por voto popular. Por ello, se destaca que, para ministros de la SCJN, magistrados del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina se presentarán elecciones ordinarias con 30 candidaturas paritarias propuestas por los tres Poderes de la Unión, donde 10 serán presentadas por el Ejecutivo, cinco por el Senado, cinco por la Cámara de Diputados y 10 por el Judicial.

En el caso de los mil 633 magistrados y jueces de distrito, la reforma establece que se elegirán acorde a cada uno de los 32 circuitos judiciales en las elecciones ordinarias, a partir de seis candidaturas paritarias por cargo, mismas que serán presentadas dos por cada Poder de la Unión.

Otro de los temas es la **sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina Judicial**, la cual será una instancia formada por cinco magistrados electos a nivel nacional por un periodo de seis años, propuestos por los Poderes de la Unión.

Entre las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial se encuentra la recepción de denuncias de particulares u autoridades para investigar a ministros, magistrado, jueces y personal judicial por actos contrarios a la ley, al interés público o a la administración de justicia. Esta instancia podrá sancionar, amonestar, multar, suspender o destituir a la autoridad que encuentre culpable.

En casos de crimen organizado, las modificaciones establecen que el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas de resguardo de identidad de personas juzgadoras.

Dentro de los artículos transitorios, se señala que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Además, de que se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia, así como en materia electoral.

Asimismo, establece que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales deberá concluir en la elección federal de 2027 y, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del 2025 o la ordinaria del 2027.

En el dictamen aprobado se establece un proceso de elección por voto popular para magistrada o magistrado de Circuito, jueza o juez de Distrito, así como ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en un proceso que se llevará a cabo con la actuación del Instituto Nacional Electoral.

La reforma al Poder Judicial introduce cambios a 19 artículos constitucionales: elección popular para ministros, jueces de distrito y magistrados de circuito.

881 cargos:

	Cargos	**Funciones**
9	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	Son el máximo tribunal constitucional. Su principal función es vigilar que las leyes y actos de autoridad se apeguen a la Constitución y no vulneren los Derechos Humanos de las personas. De esta manera las decisiones de la Corte inciden en nuestras condiciones de vida.
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	Resuelven en forma definitiva e inatacable las controversias electorales presentadas por ciudadanas y ciudadanos, candidatas y candidatos, partidos y demás actores políticos.

	Federación (TEPJF)	Es el último órgano jurisdiccional en resolver los conflictos de las elecciones a diversos cargos de la elección popular. También se encarga de realizar el cómputo final de la elección presidencial de México, declara la validez de la elección de la presidenta o presidente electo.
15	Magistraturas de la Salas Regionales dl Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	Resuelven problemas que surgen en los procesos electorales. Confirman, invalidan o cambian decisiones de los Tribunales Locales sobre disputas electorales, excepto de Gubernaturas, y revisan las acciones del INE. Resuelven conflictos de las elecciones estatales que llegan a las Salas Regionales
5	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Las y los cinco magistrados que lo conforman, investigarán y sancionarán prácticas contrarias a la Constitución y la Ley que cometan las y los Jueces, las y los Magistrados, las y los Ministros. Se conformarán en Comisiones y Pleno. El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes. El Pleno dirigirá y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia.
464	Magistraturas de Circuito	Revisan las inconformidades contra las decisiones de los juzgados de distrito y órganos judiciales locales Ayudan a establecer precedentes para casos futuros y, con su trabajo, amplían tus derechos y libertades.
386	Personas Juzgadoras de Distrito	Resuelven los problemas que tengas con las acciones de las autoridades y garantizan que éstas respeten la Constitución y las leyes del país. En el ámbito federal, resuelven casos en materias civil, laboral, penal, administrativa, entre otras para la protección de los derechos de las personas. Protegen los derechos humanos a través del Juicio de Amparo.

Fuente: INE.

Comparativo

Principales propuestas de reforma por disposición constitucional:

Artículo 17. Establece que, al recibir un asunto en materia tributaria, se deberá resolver en un máximo de 6 meses, contados a partir del conocimiento del asunto, señalando los órganos jurisdiccionales obligados a ello. Las leyes secundarias prevendrán las cuantías que en materia tributaria deberán observar y en caso de cumplirse el plazo señalado sin haberse dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso al Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 20. Respecto de los derechos de las personas imputadas establece que, en caso de no ser juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de esos dos años, en caso contrario, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso al Tribunal de Disciplina Judicial; También incorpora que, en los juicios delicados, como los de crimen organizado, el órgano de administración judicial, dispondrá de las medidas necesarias para preservar y resguarda su seguridad e identidad.

Artículo 76. Establece la facultad del Senado para que otorgue o niegue la solicitud de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 89. Se elimina de las facultades presidenciales, la presentación a consideración del Senado, la terna para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado.

Artículo 94. Respecto a la estructura del Poder Judicial, el texto aprobado establece:

Sustituir el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) por el Órgano de Administración Judicial, así como la creación del Tribunal de Disciplina Judicial al cual le corresponderá la disciplina de su personal.

La SCJN se integrará por 9 ministros y ministras y no de 11; y que sólo se desarrolle en Pleno y ya no en Salas.

Se faculta al Pleno de la SCJN a expedir los acuerdos generales, entre éstos, la distribución de los asuntos que competa conocer a la Corte, facultad que actualmente tienen las salas.

Disminuye de 8 a 6, los votos requeridos para aprobar los asuntos turnados al Pleno.

Que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la SCJN sean por mayoría de 6 no de 8 votos, debiendo de

ser obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales, tanto a nivel federal como local; de igual forma, se eliminan también las Salas de la Suprema Corte.

La duración del cargo de ministra o ministro será de 12 y ya no de 15 años, así como también se suprime el haber de retiro.

Los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial no podrán superar el salario del presidente de la República. Respecto a la elección de las magistradas y los magistrados de Circuito, así como las juezas y jueces de Distrito, quedarán estarán exceptuados del concurso abierto, rigiéndose por las bases previstas en el artículo 96 constitucional. Incorpora que la presidencia de la SCJN se renovará cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 95. Respecto a los requisitos para ser ministra o ministro de la SCJN, se establece lo siguiente:

- El candidato a ocupar el cargo deberá contar con un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

- Los años de residencia serán de dos años anteriores al día de la publicación de convocatoria de elección.

- Elimina la edad requerida para ocupar el cargo;

- Sustituye la palabra elección por publicación de la convocatoria.

Artículo 96. Serán electos de forma libre, directa y secreta, el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda:

♣ Ministras y ministros de la SCJN;

♣ Magistradas y magistrados de Circuito;

♣ Juezas y jueces de Distrito, y

♣ Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

♣Magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Establece que el procedimiento de dicha elección, se llevará acabo con la participación de los tres Poderes de la Unión, y del INE.

Respecto a las postulaciones, evaluación y selección por parte de los Poderes de la Unión dispone lo siguiente:

- Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes.

- Postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo.

- Presentarán un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Dispone que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.

Establece que cada Poder integrará un Comité de Evaluación, cuya integración será por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, se encargará de la organización inicial de la elección de los integrantes del Poder Judicial, es decir:

- Recibirá los expedientes de las personas aspirantes,

- Evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e

- Identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los Comités de Evaluación creados se encargarán de:

Realizar e integrar:

- Un listado de las diez personas mejor evaluadas para cargo en los casos de Ministra y Ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;

- De las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito. Depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. ¬ Ajustados los listados, los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado quien recibirá las postulaciones y remitirá los listados al INE a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será la encargada de resolver las impugnaciones, así como de declarar los resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Se tendrá acceso a radio y televisión, conforme a la distribución del tiempo que determine el INE, con posibilidad de debates entre los candidatos. Se prohíbe el financiamiento público y privado de campañas. La duración de las campañas será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

Artículo 97. Establece que la duración de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, será de 9 años, y ya no de 6 años, dando la posibilidad de reelección en este cargo. De igual forma, establece que, son restricciones de los servidores públicos anteriormente señalados las siguientes:

- No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos.

- Sólo podrán ser removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial conforme a los procedimientos que establezca la ley.

- Por lo que se refiere a los requisitos para ser magistrada o magistrado de Circuito y juez o jueza de Distrito, el texto aprobado dispone que deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento; gozará de buena reputación; sin haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; además de que deberá residir en el país un año antes de la elección. No especificando la edad requerida para el cargo.

El texto aprobado establece los tipos de denuncias que se pueden presentar ante el Tribunal de Disciplina Judicial, considerando los actos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluidos ministros, magistrados y jueces. Respecto a la toma de protesta, establece que las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. El texto aprobado dispone respecto a las faltas, renuncia o licencia por parte de los servidores públicos, que: La falta de uno de los servidores públicos que excediere de un mes sin licencia o dicha falta, se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.

Por lo que se refiere a la renuncia de las ministras y ministros de la SCJN, el texto aprobado, dispone que solo procederán por causas graves, así como en lo relativo a las licencias de magistradas y magistrados de Circuito o de juezas y jueces de Distrito, señala que cuando exceda, deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo, en ambos casos, previa aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República, o en sus casos recesos por la Comisión Permanente.

Artículo 99. El texto aprobado dispone que tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral, las magistradas y los magistrados electorales, durarán seis años improrrogables. Mientras que para el caso de las personas magistradas que integren las salas regionales, serán elegidas por circunscripciones electorales, con seis años improrrogables en el servicio.

Artículo 100. Respecto del Tribunal de Disciplina Judicial, el texto aprobado dispone las siguientes consideraciones:

Integración: Se compondrá de cinco miembros (magistradas y magistrados) electos por la ciudadanía a nivel nacional.

Duración del cargo: Las magistradas y magistrados durarán seis años, siendo sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

Renovación de su presidencia: Será cada dos años.

Su funcionamiento: Será en Pleno y en comisiones. En Pleno podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley.

Sanciones: Abarcan desde la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación, con excepción de las ministras y ministros de la SCJN, los cuales sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

Con relación al desempeño de las magistradas y magistrados de Circuito y las juezas y jueces de Distrito, el texto aprobado establece que el Tribunal de Disciplina evaluará el desempeño de todos ellos, mismos que serán electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

Respecto al **procedimiento de responsabilidades administrativas del Tribunal de Disciplina**, establece que éste se desahogará en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia; sus resoluciones

podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley, esta decisión será definitiva e inatacable y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

Respecto al **Órgano de Administración de Justicia**, el texto aprobado dispone, lo siguiente:

Integración: Conformado por cinco personas que durarán en su cargo seis años improrrogables.

	Designación	
Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial
Por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República	Mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes	Por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos

Tendrá a su cargo: La determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, el ingreso, permanencia y separación del personal, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes. Dispone que ya no será “personal judicial” sino “personal de carrera judicial y administrativo”. Respecto a su responsabilidad: establece que se encargará de la administración, carrera judicial del Poder Judicial. Tiempo de la Presidencia: durarán dos años y será rotatoria. Respecto a los requisitos para ser integrante del Pleno, dispone que deberá:

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- Contar con título de licenciada o licenciado en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con la actividad del órgano, con antigüedad mínima de cinco años.

- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. • Con relación a la edad, el dictamen aprobado no contempla la edad, como lo establece la propuesta original al pretender que se tenga cuando menos 35 años

cumplidos el día de la designación, así como poseer experiencia profesional mínima de diez años. Por otra parte, establece que:

- Quien integre el Pleno del órgano también deberá contar con experiencia profesional mínima de cinco años.

- Los integrantes del Pleno del órgano sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

- Adecua la denominación respecto a la “Escuela Federal de Formación Judicial”, por “Escuela Nacional de Formación Judicial”.

- Conserva que el Poder Judicial de la Federación no podrá crear ni mantener fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. El texto aprobado modifica el lenguaje incluyente de los integrantes del Poder Judicial, prohibiendo mientras dure su encargo a desempeñarse en empleo o cargo alguno a:

- Ministras y ministros de la SCJN;

- Magistradas y magistrados de Circuito;

- Magistradas y magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;

- Juezas y Jueces de Distrito;

- Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial.

Asimismo, dispone que los integrantes del Poder Judicial no pueden dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial.

Artículo 105. El texto aprobado establece que, siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la SCJN las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

A saber, los incisos a que se refiere el párrafo son los siguientes:

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente.

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa.

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Artículo 107. El texto aprobado:

- Sustituye las palabras: quejosos por personas quejosas; ampararlos y protegerlos por ampararlas y protegerlas; sustenten por sustente: pronuncien por pronuncie.

- Destaca que al emitir la SCJN la declaratoria general de inconstitucionalidad ésta será aplicada con efectos generales, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, y no con 8 votos.

Artículos 110 y 111. El texto aprobado realizó cambios referentes a la igualdad de género para ser más inclusivos, conservando el nombre actual del INE.

Artículo 113. El texto aprobado dispone la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y la desaparición del Consejo de la Judicatura.

Artículos 116 y 122. Se homologan estas disposiciones relativas a la creación de Órganos de Administración y Tribunales de Disciplina Judiciales en las entidades federativas; la votación por voto secreto de los magistrados y jueces locales; el procedimiento para su elección; requisitos de elegibilidad, el periodo de su encargo; entre otras disposiciones aplicables para el caso del Poder Judicial en el ámbito local.

Artículo 123. El texto aprobado establece que será el Tribunal de Disciplina Judicial y ya no el Consejo de la Judicatura, quien resuelva sobre los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la SCJN y sus empleados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Respecto a las disposiciones transitorias del Decreto, algunos de los aspectos más relevantes son los siguientes:

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto y se eligen a los siguientes integrantes del Poder Judicial:

1. Ministras y ministros de la SCJN.

2. Magistraturas vacantes de la Sala Superior.

3. Magistradas y magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

5. La mitad de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito.

Se especifica que las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025; excepto cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Manifiesten la declinación de su candidatura previa al cierre de la convocatoria.

b) Sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, **concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria**.

Se faculta al **Senado de la Republica para que en un plazo de treinta días** naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto emita la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria, salvo las postulaciones que realice el Pleno de la SCJN conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo 96, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Se establece el siguiente procedimiento para la elección de las magistradas y los magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito:

1. la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027.

2. Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial,

especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados, y la demás información que se le requiera.

3. El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Se faculta al Consejo General del INE para que emita los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, observando los siguientes principios:

a) Certeza

b) Legalidad

c) Independencia

d) Imparcialidad

e) Máxima publicidad

f) Objetividad

g) Paridad de género

Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Se reglamenta la estructura de las boletas electorales y forma en que podrá elegir el electorado en la siguiente forma:

Las boletas electorales contendrán:

a) El cargo;

b) La entidad federativa;

c) El circuito judicial que corresponda;

d) Los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno

e) La especialización por materia cuando corresponda;

f) La autoridad postulante;

g) Las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para ministras y ministros de la SCJN podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para magistradas y magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para magistradas y magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

Se estipulan las siguientes fechas:

1. La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025, iniciará con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

2. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Se faculta al INE para efectuar lo siguiente:

Efectúa los cómputos de la elección;

Publica los resultados;

Entrega las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos;

Asigna los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por la mujer;

Declara la validez de la elección;

Envía sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte para el caso de magistraturas electorales.

Se especifica que la SCJN y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

- La toma de protesta de las personas que resulten electas se realizara ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025; y el Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero. - Se dispuso que el periodo de duración de los ministros y ministras de la SCJN será de ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente y los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las ministras y ministros en funciones electos en la elección extraordinaria del año 2025, ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

1. Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

2. Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las magistradas y magistrados de Circuito y las juezas y jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durarán ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto. - Los magistrados y las magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en su encargo hasta el año 2027; concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

En el caso de que las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República, serán renovadas en la elección extraordinaria del año 2025.

Se establecen los siguientes periodos en el encargo de funcionarios judiciales:

a) Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

b) El periodo de las magistradas y magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

c) el periodo de las magistradas y magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

d) El periodo de las magistradas y magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

e) Las magistradas y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027. Se prevé que existirá una ley que reglamentara la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Quinto. - El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

Establece los siguientes periodos para las consejeras y consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del Decreto y para las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial:

a) Los nombramientos de los consejeros y consejeras que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda.

b) El periodo de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Se permite a los consejeros y las consejeras aún en funciones pueden postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025, para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular dentro del Poder Judicial de la Federación.

Sexto. - El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Se faculta al Consejo de la Judicatura para implementar el plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, siendo los siguientes:

a) Al Tribunal de Disciplina Judicial, lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno.

b) Al Órgano de Administración judicial, en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal deberá de entregar su acervo documental, así como la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la SCJN, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo. - Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, no podrán ser mayores a la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 constitucional en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Se establece los siguientes motivos por los cuales los ministros y las ministras de la Suprema Corte de Justicia no serán beneficiarios a un haber de retiro:

1. Por no postularse en la elección extraordinaria.

2. No haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025.

Sin embargo, si presentan su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño. Lo señalado no aplica para ministros o ministras que concluyan su encargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva.

Octavo. - Se realiza una separación de funciones a la entrada en vigor de los cambios constitucionales, para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen la legislación secundaria en los siguientes aspectos:

Congreso de la Unión
Se otorgan noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.
Legislaturas locales
Se le otorga un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; con los siguientes aspectos para las entidades federativas: • La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027. • Se deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Mientras no se realicen los cambios conducentes a las leyes federales y locales se deberá aplicar en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el IINE observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 (resolver los asuntos en materia tributaria en un máximo de 6 meses) y en la fracción VII del artículo 20 constitucional (El imputado será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes

de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa). Deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo. - Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Los magistrados y las magistradas de Circuito y para las juezas y los jueces de Distrito, en caso de que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como, a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria.

Se faculta a los órganos del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas para que lleven a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, mandatos, fideicomisos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria enterando dichos aprovechamientos a la Tesorería federal y local respectivamente.

Se prevé que los recursos obtenidos de la extinción de los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria se destinen a la implementación de la reforma judicial y a los demás fines que esta determine.

Décimo primero. - Se establece que, para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad, no habiendo lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o la vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La reforma y su primer ejercicio electoral

La reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, en su primer ejercicio de voto ciudadano en las Elecciones Extraordinarias de 2025 para elegir a diversas personas juzgadoras que integrarán el Poder Judicial Federal, se ha visto envuelta en desafíos sin precedentes, desde antes de su entrada en vigor y al día de hoy su proceso no está exento de dificultades.

La problemática es variada, el temor de la disminución de independencia, probable baja de participación del electorado, rumores de falta de transparencia e incertidumbre sobre la calidad de las y los candidatos y su competencia.

Desde el inicio de la promulgación de la reforma, miembros del actual Poder Judicial interpusieron 572 amparos y 366 suspensiones para suspender sus efectos, alegando, entre otras cuestiones, irregularidades en el proceso legislativo.

El 19 de noviembre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) notificó al INE la resolución de los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, acumulados, en la que determinó que:

I) Es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades competentes respecto del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; y en consecuencia,

II) El Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

La elección, se realiza en condiciones no solo inéditas, sino poco propicias; con una nueva geografía electoral, un nuevo diseño de boletas, un gran número de candidaturas, una nueva forma de hacer campañas y múltiples multas impuestas a consejerías electorales y funcionariado del INE.

La presión constante que rodea este proceso electoral constituye uno de los mayores desafíos en la historia de la democracia mexicana. La magnitud de este desafío exige que todas las autoridades del Estado mexicano sumen esfuerzos en el ámbito de sus atribuciones para llevar a buen puerto esta elección que no sólo

es histórica, sino que es un parteaguas en la integración y funcionamiento de uno de los poderes de la Unión[10].

Baja participación y legitimidad:

Se espera una baja participación en las elecciones para jueces, lo que podría afectar la legitimidad del proceso y generar dudas sobre la representatividad de los jueces electos.

Politización y pérdida de independencia:

La elección popular de jueces podría llevar a la politización del Poder Judicial, ya que los candidatos podrían buscar el apoyo de partidos políticos para ser electos. Esto podría afectar la independencia judicial, ya que los jueces estarían sujetos a presiones políticas en lugar de tomar decisiones basadas en la ley.

Dudas sobre la calidad de las decisiones judiciales:

No está claro si la elección popular de jueces garantizará una mayor calidad en las decisiones judiciales o si los jueces electos tendrán los conocimientos y la experiencia necesarios para desempeñar su función.

Impacto económico:

La incertidumbre generada por la reforma judicial podría afectar la confianza de los inversionistas y la economía del país.

Complejidad del proceso electoral:

El proceso electoral para elegir jueces puede ser complejo y llevar mucho tiempo, lo que podría desincentivar la participación ciudadana y poner en riesgo la logística electoral.

Falta de transparencia:

La figura de jueces "sin rostro" podría dificultar la transparencia y el acceso a la justicia, ya que los ciudadanos no podrían identificar a los jueces que toman decisiones en sus casos.

Posible captura del poder judicial:

Se teme que la reforma judicial pueda permitir que los poderes fácticos (políticos, económicos o criminales) capturen el Poder Judicial, lo que podría afectar la imparcialidad y la independencia de las decisiones judiciales.

[10] Elecciones del Poder Judicial: un proceso bajo fuego. https://centralelectoral.ine.mx/2024/12/26/el-heraldo-de-mexico-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-dania-ravel-2/

Desafíos electorales locales:

La reforma judicial también representa desafíos en el ámbito electoral local, en aspectos como la organización del proceso, la participación ciudadana y la logística.

En resumen, la reforma judicial y sus elecciones plantean varios desafíos que podrían afectar la independencia judicial, la calidad de las decisiones judiciales, la participación ciudadana y la estabilidad económica.

La presión constante que rodea este proceso electoral constituye uno de los mayores desafíos en la historia de la democracia mexicana. La magnitud de este desafío exige que todas las autoridades del Estado mexicano sumen esfuerzos en el ámbito de sus atribuciones para llevar a buen puerto esta elección que no sólo es histórica, sino que es un parteaguas en la integración y funcionamiento de uno de los poderes de la Unión.

Garantía de independencia y profesionalidad de los impartidores de justicia

La profesionalización y la independencia de los impartidores de justicia en el nuevo Poder Judicial se tiene que garantizar, primero por seguir el principio de autonomía del Poder Judicial, la profesionalización de los juzgadores, la transparencia y ahora la participación ciudadana. En este último rubro está el desafío de concientizar, informar y lograr el mayor interés de la ciudadanía de emitir su sufragio.

El principio de independencia judicial es fundamental para asegurar que los juzgadores puedan tomar decisiones imparciales y libres de influencia externa. La autonomía del Poder Judicial implica que éste pueda administrar sus recursos y tomar decisiones sin injerencias de los otros poderes. La profesionalización se logra a través de una carrera judicial que exija altos estándares de formación y experiencia, así como un código de ética claro. La transparencia en los procesos de selección y la rendición de cuentas son esenciales para generar confianza en el sistema judicial. Finalmente, la participación ciudadana puede contribuir a fortalecer la legitimidad del Poder Judicial y a asegurar que sus decisiones sean relevantes para las necesidades de la sociedad.

En resumen, la garantía de la profesionalización y la independencia de los impartidores de justicia se logra mediante:

Autonomía del Poder Judicial: Para asegurar que pueda administrar sus recursos y tomar decisiones sin influencias externas.

Profesionalización de los juzgadores: A través de una carrera judicial que exija altos estándares de formación y experiencia.

Transparencia: En los procesos de selección y la rendición de cuentas.

Participación ciudadana: Para fortalecer la legitimidad del Poder Judicial.

Tribunal de Disciplina Judicial: Para garantizar la independencia e imparcialidad judicial.

¿Cómo se afecta el sistema de pesos y contrapesos?

El sistema de pesos y contrapesos en la elección del Poder Judicial se ve afectado de diversas maneras, especialmente cuando se implementa un sistema de elección popular. Este sistema puede generar riesgos de politización y pérdida de independencia judicial, al influir las decisiones judiciales por intereses políticos o mayorías populares.

El sistema de elección popular y sus riesgos:

Politización: la elección popular introduce la posibilidad de que las decisiones judiciales se vean influenciadas por las preferencias de los votantes o las campañas electorales.

Influencia externa: la necesidad de asegurar votos o apoyo financiero durante las campañas puede afectar negativamente el proceso de toma de decisiones.

Pérdida de independencia: la permanencia en el cargo, crucial para la independencia judicial, puede verse comprometida al reducir la duración del mandato de los jueces, lo que podría generar la sincronización de mandatos con el período presidencial.

Riesgo de decisiones basadas en la voluntad mayoritaria: el sistema de elección popular puede llevar a que las **decisiones judiciales se basen en la voluntad mayoritaria, en lugar de la aplicación objetiva de la ley**.

El sistema de pesos y contrapesos como contrapeso:

División de poderes: la separación de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) es un pilar fundamental para garantizar un equilibrio y evitar que un poder domine sobre los otros.

Frenos y contrapesos: el sistema de pesos y contrapesos establece mecanismos para que cada poder pueda controlar y limitar el poder de los otros, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Independencia judicial: un Poder Judicial independiente es esencial para garantizar la aplicación imparcial de la ley y la protección de los derechos ciudadanos.

La elección popular del Poder Judicial puede afectar la independencia y la imparcialidad de las decisiones judiciales al introducir elementos políticos en el proceso. El sistema de pesos y contrapesos, con su énfasis en la división de poderes y la rendición de cuentas, puede servir como un mecanismo para mitigar estos riesgos y garantizar la aplicación justa de la ley.

El Poder Judicial como un poder sin poder

El concepto del "poder judicial como un poder sin poder" sugiere que, a pesar de ser uno de los tres poderes del Estado, el Poder Judicial a menudo se encuentra limitado en su capacidad de actuar de forma independiente y efectiva, siendo vulnerable a influencias externas.

El concepto es en sí una crítica a la situación en la que el Poder Judicial puede verse limitado en su capacidad de actuar de forma independiente y efectiva, lo que puede afectar el Estado de Derecho, la protección de los derechos y la confianza de la sociedad.

El Poder Judicial y su posición en la separación de poderes:

La teoría de la separación de poderes, impulsada por Montesquieu[11], establece la división de las funciones estatales en Legislativo (hacer las leyes), Ejecutivo (ejecutar las leyes) y Judicial (interpretar y aplicar las leyes). Esta división busca evitar la concentración de poder en una sola entidad y promover un equilibrio entre los diferentes órganos estatales.

El Poder Judicial debe ser independiente para garantizar la imparcialidad en la aplicación de la justicia y la protección de los derechos. Sin embargo, en la práctica, el Poder Judicial puede enfrentar presiones o influencias de los otros poderes del Estado o de otros actores.

La "falta de poder" del Poder Judicial sugiere que a menudo se encuentra en una posición vulnerable o subordinada frente al poder ejecutivo y legislativo. Puede ser difícil para el Poder Judicial ejercer su función de forma efectiva si no cuenta con la autonomía necesaria y la confianza de la sociedad.

Puede ser presionado para tomar decisiones favorables a los intereses políticos del Ejecutivo o Legislativo, lo que puede comprometer la independencia judicial. Puede no tener los recursos económicos o tecnológicos necesarios para cumplir

con sus funciones, lo que puede afectar su capacidad de resolver los casos de forma eficiente.

[11] Montesquieu, Del Espíritu de las Leyes, Libro XI, Capítulo VI (1748).

La falta de confianza pública en el Poder Judicial puede afectar su legitimidad y capacidad de actuar de forma efectiva.

La importancia de un Poder Judicial fuerte e independiente es fundamental para garantizar el Estado de Derecho, ya que asegura que las leyes sean aplicadas de forma justa e imparcial.

El Poder Judicial tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar que se respeten las leyes, confiable y contribuye a la confianza de la sociedad en las instituciones y la justicia.

¿La Reforma Judicial fue pensada para llevar la justicia a todos y todas y permitir una justicia pronta y expedita?

Uno de los objetivos principales de las reformas judiciales es garantizar una justicia pronta y oportuna para todos, mejorando el acceso a la justicia y reduciendo las dilaciones en los procesos. Se busca que la justicia sea accesible, eficiente y que se resuelva con rapidez para todas las personas.

El objetivo principal de una reforma judicial es dar cabal vigencia al artículo 17 constitucional, que establece el derecho a una justicia pronta y oportuna:

Simplificar los procesos judiciales lo que incluye la implementación de mecanismos más rápidos y eficientes para la resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, y la automatización de algunos trámites.

Reducir la burocracia, eliminando trámites innecesarios y simplificando la documentación requerida, lo que acelera los procesos y reduce el tiempo de espera.

Fortalecer la capacitación de los operadores judiciales, mayor formación para jueces y magistrados, así como personal administrativo, para que puedan trabajar de forma más eficiente y resolver los casos de manera más rápida.

Aumentar la transparencia, facilitando el acceso a la información sobre los procesos judiciales y mejorando la comunicación entre los operadores judiciales y los ciudadanos.

Promover la independencia judicial, garantizando que los jueces puedan tomar decisiones de forma imparcial y sin presiones, lo que contribuye a la eficiencia y calidad de la justicia.

La reforma al Poder Judicial busca transformar el sistema para que sea más ágil, accesible y efectivo, garantizando que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho a una justicia pronta y oportuna.

La reforma judicial no es un proceso único, sino una serie de cambios que se pueden realizar en diferentes áreas del sistema judicial.

La efectividad de una reforma judicial depende de la implementación y seguimiento de los cambios, así como de la participación y compromiso de todos los actores involucrados, incluyendo jueces, abogados, ciudadanos y autoridades.

La justicia pronta no significa necesariamente una justicia rápida, sino una justicia que se resuelve en un tiempo razonable, teniendo en cuenta la complejidad del caso y la necesidad de garantizar la debida defensa.

La violencia política en razón de género contra candidatas a un puesto en el Poder Judicial comprende cualquier acción u omisión que, por el hecho de ser mujer, afecte desproporcionadamente sus derechos político-electorales, con el objetivo de menoscabar o anular su participación. Esto incluye amenazas, ataques, intimidaciones, campañas de desprestigio y discriminación por estereotipos de género.

La violencia política en razón de género es una forma específica de violencia que se ejerce contra las mujeres debido a su identidad de género, con el fin de impedir o limitar su participación en la política. En el contexto del Poder Judicial, esto puede manifestarse de diversas maneras:

Discurso de odio y discriminación:

Se utilizan expresiones y mensajes que descalifican a las candidatas por su género, cuestionando su capacidad o preparación.

Intimidación y amenazas:

Las candidatas pueden recibir amenazas o intimidaciones que las hacen temer por su seguridad o por su futuro político.

Campañas de desprestigio:

Se lanzan campañas para desacreditar la imagen de las candidatas, utilizando información falsa o manipulada.

Estereotipos de género:

Se utilizan argumentos basados en estereotipos de género para cuestionar la idoneidad de las candidatas.

Negación de recursos y apoyo:

Las candidatas pueden ser privadas de los recursos o el apoyo que necesitan para desarrollar sus campañas.

Injerencia en el desempeño:

Se puede ejercer presión sobre las candidatas para que abandonen su carrera política o para que no ejerzan sus funciones de manera efectiva.

La violencia política en razón de género tiene un impacto negativo en la democracia, ya que impide que las mujeres participen en igualdad de condiciones en la vida política. Es fundamental que las instituciones y la sociedad trabajen para erradicar esta forma de violencia y garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos sin temor.

1) La elección de juzgadores mediante el voto popular, sus posibles aciertos y desaciertos.

2) La magnitud del proceso electoral y del financiamiento que implicaría la propuesta.

3) La necesidad de que la reforma se realice de manera integral para alcanzar el objetivo de un sistema de administración de justicia eficiente y a disposición de todas las personas.

4) El riesgo de que el Tribunal de Disciplina Judicial actúe de forma inquisitiva y de la forma en que esto puede evitarse.

5) Algunos aspectos de elegibilidad de los juzgadores que se estiman inconvenientes.

La reducción de integrantes del Pleno, aunque no está bien justificada, no luce inconveniente. Pero debe reconsiderarse mantener las salas especializadas para evitar que el pleno se congestione de asuntos.

El novedoso Tribunal de Disciplina Judicial.

La creación del Tribunal de Disciplina Judicial, que substituye al Consejo de la Judicatura Federal, mediante la reforma al artículo 100 constitucional, será una entidad del Poder Judicial de la Federación con autonomía técnica, administrativa y decisoria, su misión principal será supervisar la conducta y el desempeño de los funcionarios judiciales, y dispone de varias facultades en cuanto a sanciones y evaluaciones.

Su composición

Estará compuesto por cinco miembros seleccionados mediante elección popular, según el procedimiento señalado en el artículo 96 “los magistrados y magistradas deben cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 95” -capacidad

profesional, honestidad y honorabilidad- cumplirán un periodo de 6 años, sin posibilidad de reelección. Además la presidencia será rotativa, cada 2 años, designándose al miembro con más votos en la elección.

De sus facultades:

Investigar de oficio o por denuncia actos que puedan constituir faltas graves o delitos cometidos por servidores públicos judiciales.

Emitir sanciones que pueden incluir amonestaciones, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación, con excepción de los ministros de la SCJN y los magistrados electorales, quienes solo pueden ser removidos por los términos del Título IV de la Constitución.

Evaluar el desempeño de magistrados y jueces de distrito durante su primer año de ejercicio, estableciendo criterios e indicadores para medir su actuación.

Ordenar medidas correctivas, como capacitaciones, y si no se cumplen o no resultan satisfactorias, el Tribunal puede imponer una suspensión de hasta un año o, en casos graves, la destitución definitiva del funcionario.

El Tribunal funciona tanto en el Pleno como en Comisiones. Además, puede llevar a cabo investigaciones mediante una unidad encargada de recopilar pruebas, tiene la facultad de informar al MP si se ha cometido un delito y puede solicitar un juicio político ante la Cámara de Diputados.

El Órgano de Administración Judicial (OAJ), se encargaría de nombramientos y formación de jueces, de la creación de nuevas instancias jurisdiccionales y del manejo del presupuesto, separado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) – afectaría la independencia del sistema judicial. Cinco integrantes del órgano serán propuestos por otros poderes: uno por el Senado, otro por el Ejecutivo y tres por la SCJN. Además, señaló, no se especifica el perfil que deberían tener quienes lo conformen. Asimismo, resaltó que sus decisiones serían inatacables, según la reforma constitucional, tiene independencia técnica y de gestión.

Responsabilidades del OAJ:

Determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los tribunales y juzgados.

Regular el ingreso, permanencia, formación, promoción y evaluación del personal judicial.

Supervisar el cumplimiento de las normas administrativas del Poder Judicial.

Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial.

El OAJ es un órgano clave dentro del Poder Judicial, encargado de la administración y gestión de los recursos y procesos judiciales, con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento y eficiencia del sistema judicial.

Violencia política en razón de género en los comicios del Poder Judicial

La violencia política en razón de género contra candidatas a un puesto en el Poder Judicial, al igual que con candidatas a otros puestos de elección popular, comprende cualquier acción u omisión que, por el hecho de ser mujer, afecte desproporcionadamente sus derechos político-electorales, con el objetivo de menoscabar o anular su participación. Esto incluye amenazas, ataques, intimidaciones, campañas de desprestigio y discriminación por estereotipos de género.

La violencia política en razón de género es una forma específica de violencia que se ejerce contra las mujeres debido a su identidad de género, con el fin de impedir o limitar su participación política. En el contexto del Poder Judicial, esto puede manifestarse de diversas maneras: discursos de odio, discriminación, intimidación y amenazas, campañas de desprestigio, estereotipos de género, negación de recursos y apoyo, injerencia en el desempeño**.**

Se puede ejercer presión sobre las candidatas para que abandonen su carrera política o para que no ejerzan sus funciones de manera efectiva. La violencia política en razón de género tiene un impacto negativo en la democracia, ya que impide que las mujeres participen en igualdad de condiciones en la vida política. Es fundamental que las instituciones y la sociedad trabajen para erradicar esta forma de violencia y garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos sin temor.

3 de 3 en las elecciones del Poder Judicial

Sí, la "3 de 3" aplica para las elecciones del Poder Judicial en México, específicamente para los procesos de selección de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tepjf). Esto significa que los candidatos a estos cargos deben cumplir con la obligación de declarar sus bienes, intereses y obligaciones, y la declaración de no tener conflictos de interés.

Los candidatos deben presentar una declaración de la "3 de 3", que incluye:

Declaración patrimonial: Detalla los bienes que posee el candidato.

Declaración de intereses: Revela los intereses que pueda tener en el desempeño de su cargo.

Declaración de no tener conflictos de interés:

Confirma que el candidato no tiene ningún conflicto de interés que pueda afectar su imparcialidad.

La "3 de 3" permite a la ciudadanía conocer la información patrimonial, de intereses y de conflictos de interés de los candidatos, lo que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas.

En días pasados y con base en lo dispuesto en los artículos 95 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República expusieron que 18 personas que se encuentran en las listas de candidatos no cumplen con el requisito constitucional de “gozar de buena reputación”, por estar vinculadas a investigaciones penales federales vigentes, incluyendo delitos graves como abuso sexual, peculado, amenazas, lesiones y delincuencia organizada; y 8 candidaturas más no cumplen con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos.

El informe presentado acredita la existencia de carpetas de investigación y órdenes de aprehensión contra algunas de estas personas. También se documenta que algunas de ellas han actuado como defensores de individuos relacionados con el crimen organizado, lo cual compromete su imparcialidad y representa un conflicto de interés.

“La elección por voto popular no exime del cumplimiento de los requisitos éticos y constitucionales para acceder a la función judicial”. Asimismo, insistió en que la idoneidad no es solo una cuestión legal, sino un imperativo ético para proteger la legitimidad del Poder Judicial.

Por otra parte, en las candidaturas impugnadas por elegibilidad académica que corresponden a cargos de juezas, jueces y magistrados en distintos circuitos y salas del país, los promedios documentados van de 7.0 a 7.93. Esto afecta directamente la idoneidad de las personas aspirantes y demuestra un incumplimiento de las bases legales del proceso ya que el promedio mínimo no solo es un requisito formal, sino un criterio que busca garantizar un alto nivel de preparación jurídica en quienes aspiren a resolver conflictos que afectan los derechos humanos y el orden democrático.

Se solicitó al INE proceder a la cancelación de los registros de estas candidaturas para preservar la integridad, imparcialidad y confianza pública en quienes serán responsables de impartir justicia en el país.

Impugnaciones

8 Perfiles no cumplen con el promedio académico mínimo requerido de 8, lo cual debió advertirse desde las primeras selecciones.

Arturo Manuel Fernández Abundis - aspirante a juez de distrito del PJF (**promedio general de 7.93** en licenciatura).

Elva Regina Jiménez Castillo - aspirante a magistrada de salas regionales del TEPJF (**promedio general de 7.9** en licenciatura).

Juan Hernández Rodríguez - aspirante a magistrado de circuito del PJF (**promedio general de 7.84** en licenciatura.

Raúl Miguel Gaspar Pech Marinez - aspirante a juez de distrito del PJF (**promedio general de 7.69** en licenciatura).

Joaquín Flores Ruiz - aspirante a juez de distrito del PJF (**promedio general de 7.6** en licenciatura).

Porfirio Aldama Mota - aspirante a juez de distrito del PJF (**promedio general de 7.19** en licenciatura).

Alejandra Ramírez de la Vega - aspirante a magistrada de circuito (**promedio general de 7** en licenciatura).

Mario Alberto Parada Cerón - aspirante a juez de distrito del PJF (**promedio general de 7.7** en licenciatura).

18 fueron acusados de abuso sexual, lesiones, peculado, amenazas y la defensa de integrantes de la delincuencia organizada, son los delitos que han sido develados y han encendido las alarmas de Morena por las implicaciones de legitimidad y certeza

Fernando Escamilla Villarreal - aspirante a juez de distrito del PJF (defensor de personas imputadas de pertenecer a delincuencia organizada).

Jesús Humberto Padilla Briones - aspirante a juez de distrito del PJF (haber sido puesto a disposición por portación de arma de fuego y delitos contra la salud).

Diana Montserrat Partida - aspirante a juez de distrito del PJF (haber concedido libertad indebida a imputados por delincuencia organizada).

Julio Veredín Sena - aspirante a juez de distrito del PJF (haber otorgado amparo indebidamente a imputados de delincuencia organizada).

Aníbal Castro Borbón - aspirante a juez de distrito del PJF (haber absuelto indebidamente a persona acusada de delincuencia organizada).

Conrado Alcalá Romo - aspirante a juez de distrito del PJF (haber otorgado indebidamente amparo a un líder de delincuencia organizada).

Enrique Hernández Miranda - aspirante a juez de distrito del PJF (haber omitido indebidamente imponer medidas cautelares a imputado de delincuencia organizada).

Francisco Herrera Franco - aspirante a juez de distrito del PJF (tener vínculos con integrantes de delincuencia organizada).

Francisco Martín Hernández Zaragoza - aspirante a magistrado del PJF (haber sido imputado por abuso sexual en agravio de diversas víctimas, sancionado y destituido por el Consejo de la Judicatura en 2015).

Edgar Agustín Rodríguez Beiza - aspirante a magistrado del PJF (haber sido imputado por abuso sexual en agravio de una alumna).

Andrés Montoya García - aspirante a magistrado del PJF (haber sido imputado por desaparición forzada de personas en agravio de un periodista).

Leopoldo Javier Chávez - aspirante a juez de distrito del PJF (haber sido imputado por delitos contra la salud).

Alejandro Tlacahuac Zitlalpopoca - aspirante a magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito (imputado por el delito de abuso sexual).

Ángel Antonio Villegas Cortés - aspirante a juez de distrito del PJF (imputado por el delito de amenazas y lesiones).

Noel Castro Melgar - aspirante a juez de distrito del PJF (imputado por el delito de peculado y abuso sexual).

Arturo César Morales Ramírez - aspirante a magistrado del tribunal colegiado de circuito (imputado por el delito de delincuencia organizada en la hipótesis de delitos contra la salud).

Jesús Karina Almada Rábago - aspirante a juez de distrito del PJF (fungió como abogado defensor de un integrante del Cártel de Sinaloa).

María de Jesús López Guzmán - aspirante a juez de distrito del PJF (fungió como abogado defensor de una persona relacionada con la delincuencia organizada).

Adelanto de las mujeres en el panorama de la reforma constitucional al Poder Judicial

La reforma constitucional al Poder Judicial, que busca garantizar la paridad de género, es un paso importante para avanzar en la igualdad de las mujeres en el ámbito judicial. Aunque la reforma de 2019 introdujo la paridad de género en el Poder Judicial, aún hay desafíos para garantizar que las mujeres tengan acceso a los cargos de mayor responsabilidad.

El contexto de la reforma de 2019 y la de 2024-2025:

2019	**2024-2025**
La reforma constitucional de 2019 establece la paridad de género como un derecho humano fundamental y exige que los tres poderes de la Unión, incluyendo el Poder Judicial, garanticen la igualdad de participación de las mujeres y hombres	La reforma constitucional al Poder Judicial en 2025, con un enfoque en la paridad de género, busca garantizar la participación equitativa de las mujeres en todos los niveles del Poder Judicial, desde los tribunales hasta la toma de decisiones.
Paridad de género Si bien se han hecho avances en la aplicación de la reforma, la paridad de género en el Poder Judicial sigue siendo un desafío.	Paridad de género La reforma establece la paridad de género en los nombramientos dentro del Poder Judicial, asegurando que haya una representación equitativa de mujeres y hombres en todos los cargos.
Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición.	**LLILey Orgánica del Poder Judicial** La Ley Orgánica, que se espera sea publicada en los primeros meses de 2025, incluirá disposiciones que aseguren la paridad de género en la composición de los órganos jurisdiccionales.
Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores.	
Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que solo se otorguen a los vencedores en los concursos.	La reforma también busca garantizar que las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones dentro del Poder Judicial, no solo en los tribunales, sino también en los órganos de administración y disciplina.
Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.	**:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) también experimentará cambios con la reforma, incluyendo la reducción del número de ministros y la elección por voto popular, lo que podría tener un

	impacto en la representación de mujeres en el máximo tribunal.
Establecimiento de Plenos Regionales, en sustitución a los plenos de circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones. Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.	**Cambios organizacionales:** La reforma introduce cambios en la administración y disciplina dentro del Poder Judicial, asignando estas funciones a diferentes órganos, lo que podría permitir una mayor transparencia y rendición de cuentas

Fuente: Proyecto de Reformas con y para el Poder Judicial de la Federación (2020)

Electorado

El INE en su página de preguntas frecuentes en la elección del Poder Judicial, publicada el 15 de febrero de 2025, aclara dudas que pudieran tener los electores:

1 ¿Qué es el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025?

Es un Proceso Electoral novedoso, único por su naturaleza, mandatado por la Reforma al Poder Judicial de septiembre de 2024, en la cual se establece que los cargos de las personas juzgadoras se elegirán mediante voto popular.

2 ¿Cuándo se llevará a cabo la elección?

El **domingo 1 de junio de 2025**, de las 8:00 a las 18:00 hrs.

3 ¿Qué cargos se elegirán?

En total se elegirán 881 cargos judiciales.

9 Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

2 Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

15 Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.

5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

464 Magistraturas de Circuito.

386 Juezas y Jueces de Distrito.

También, como resultado de la armonización de la reforma electoral con las entidades federativas, se tendrá la celebración de procesos electorales locales para 2025.

4 ¿Qué estados participan en los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para la renovación del Poder Judicial Local en 2025?

Son 19: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

5 ¿Cuántas boletas me van a entregar el día de la jornada?

Seis, más las que correspondan a tu estado, si es que participa en los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para la renovación del Poder Judicial Local en 2025.

Por cada cargo a elegir, corresponderá un color:

Ministras y Ministros de la SCJN (Morado)	
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial (Turquesa)	
Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF (Azul)	
Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF (Durazno)	
Magistraturas de Circuito (Rosa palo)	
Juezas y Jueces de Distrito (Amarillo)	

Además de esto, todas las boletas deben contar con un talón foliado, se indica el Proceso Electoral en el que estás participando, cargo a elegir, entidad federativa, y distrito electoral. En algunos casos también incluirán, circunscripción, circuito judicial o distrito judicial, según corresponda. Números de cargos y especialidades que elegirás, autoridades postulantes y el nombre completo de las candidaturas.

6 ¿Cómo votar el día de la jornada?

Recuerda que en los recuadros punteados, deberás escribir, **con número**, los dos dígitos de las candidaturas por las que estás votando, siendo mujeres del lado izquierdo, y hombres del lado derecho.

Para más información puedes consultar el **Cartel ¿Cómo Votar?**

7 ¿Qué pasa con los Partidos Políticos en este Proceso Electoral Extraordinario?

Los Partidos Políticos no participan en esta elección del Poder Judicial, por lo que no pueden:

Promover o apoyar o criticar públicamente a una candidatura.

Entregar regalos, dinero o cualquier beneficio en favor de una candidatura.

Comprar publicidad en medios de comunicación, redes sociales o espacios físicos para promover a ninguna persona candidata.

Pagar a personas o empresas para hacer y difundir encuestas con la intención de influir en la ciudadanía.

Por último, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

8 ¿Cómo se financiarán las campañas?

Las y los candidatos deberán financiar sus propias campañas, ya que se prohíbe el financiamiento público o privado, en dinero o especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o extranjero.

En un inicio, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de 2025, mediante **Acuerdo INE/CG200/2025**, se aprobó que los topes de gasto ascenderían a 220,326 pesos; es decir, cada aspirante podrá erogar 3,672 pesos diarios.

Sin embargo, y en virtud del acatamiento a la **sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JE-11/2025 y acumulados)**, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de marzo de 2025, mediante **Acuerdo INE/CG225/2025**, se aprobaron los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras de la siguiente manera:

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Topes de gastos personales de campaña

	Suprema Corte de Justicia de la Nación **Tribunal de Disciplina Judicial** **Sala Superior**	**Ministras Ministros** **Magistraturas**	**$1,468,841.33**
Circunscripción plurinominal	**Salas Regionales**	**Magistraturas**	**$881.304.80**
Circuito Judicial	**Tribunal Colegiado de Circuito y Apelación**	**Magistraturas**	**$413,111.63**
Distrito Judicial	**Juzgado de Distrito**	**Juezas y Jueces**	**$220,326.20**

9 ¿Qué no pueden hacer las candidaturas durante las campañas para la elección del Poder Judicial?

NO PUEDEN:

Comprar anuncios en radio o televisión para promocionarse.

Pagar publicidad en ningún medio (prensa, redes sociales, espectaculares, volantes, etc.).

Hacer campaña antes de la fecha permitida por la ley.

Difundir propaganda con calumnias o acusaciones falsas.

Usar propaganda que afecte o exponga a niñas, niños y adolescentes.

Ofrecer ni dar regalos, dinero o beneficios de ninguna forma punto y aparte.

Imprimir propaganda en materiales distintos al papel.

Usar papel no reciclable sustancias tóxicas para su propaganda.

Hacer campaña en los tres días previos a la elección, ni el día de la votación.

Publicar encuestas o sondeos de opinión en los tres días previos a la elección.

Pagar a empresas o personas para hacer y difundir encuestas.

Hacer campaña en el extranjero, ni permitir que alguien lo haga por ellos.

Cometer violencia política de género en ninguna forma. Esto incluye ataques, amenazas o cualquier acción que limite los derechos políticos de las mujeres.

Usar propaganda que los relacione directamente con un partido político.

Para más información, consulta el Catálogo de infracciones para el PEEPJF 2024-2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven y las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores**.**

10 Estas son las actividades permitidas para las y los candidatos de las elecciones del Poder Judicial

Difundir propaganda impresa.

Asistir a foros, entrevistas y debates.

Difundir propaganda en redes sociales.

Informar sobre su experiencia profesional.

Informar sobre cómo identificar a la candidatura en la boleta.

Realizar recorridos y dar atención al público en general en su domicilio.

11 ¿Qué es el MEFIC?

Es el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC), donde las y los candidatos deberán cargar la información solicitada:

Sólo podrán realizar gastos de campaña en los conceptos permitidos.

Comprobar los gatos que realicen.

Contratar servicios con proveedores previamente registrados.

Registrar operaciones en tiempo real.

Actualizar la agenda de eventos.

Registrar semanalmente los eventos.

Respetar los topes de campaña.

Respetar montos máximos para pagos en efectivo.

Revisar el buzón electrónico.

Presentar el informe de ingresos y gastos de campaña.

12 Fechas importantes en la Fiscalización de las elecciones del Poder Judicial

31 de mayo fecha límite de entrega de informes de las personas candidatas a juzgadoras.

16 de junio: notificación de oficios de errores y omisiones.

21 de junio: respuesta a oficios de errores y omisiones.

11 de julio: dictamen y resolución a la Comisión de Fiscalización.

15 de julio: liquidación de los créditos personales de tarjetas o con proveedores en caso de haberlo solicitado.

18 de julio: aprobación de la Comisión de Fiscalización.

28 de julio: aprobación del Consejo General

13 ¿Qué son los mecanismos de participación ciudadana?

Son diversos mecanismos mediante los cuales las y los ciudadanos pueden involucrarse, de manera personal o por medio de organizaciones ciudadanas, en las actividades que realiza el Instituto Nacional Electoral. Como la promoción de la Participación Ciudadana, Observación Electoral o desde otros países como Personas Visitantes Extranjeras.

14 ¿Cómo puedo ser observadora u observador electoral?

La observación electoral es un derecho exclusivo de la ciudadanía que le permite supervisar los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales a fin de garantizar su transparencia y legalidad.

Puede participar cualquier persona mexicana que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, así como los contenidos en la convocatoria correspondiente.

Tienes hasta el 7 de mayo para registrarte.

15 Soy extranjero, ¿cómo puedo participar?

Para la comunidad internacional interesada en acreditarse como personas visitantes extranjeras, solamente necesitas llenar tu formato de solicitud de acreditación, copia de las principales páginas del pasaporte vigente, así como fotografía vigente y nítida.

16 ¿Qué es el Voto Anticipado y quiénes pueden votar por esta modalidad?

Con la finalidad de garantizar el derecho a votar de toda la ciudadanía, el INE ha implementado esta modalidad para las personas que por alguna limitación física o discapacidad, estén imposibilitadas para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, así como para las personas cuidadoras primarias de ellas.

17 ¿Qué son los Distritos Judiciales Electorales?

El pasado 10 de febrero, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, se aprobó ajustar el Marco Geográfico Electoral del PEEPJF 2024-2025 en atención al criterio de equilibrio poblacional de personas electoras.

Se adoptó un criterio para dividir los Circuitos Judiciales en Distritos Judiciales Electorales, el cual radica en considerar aquellos circuitos con más de diez cargos a elegir. De esta forma, en las entidades con estas características, se trabajó ordenando las principales zonas geográficas.

En ningún caso se consideró como criterio las preferencias electorales en los distritos judiciales electorales para asignar los cargos que corresponden a cada uno de ellos.

Asimismo, se verificó la continuidad de los Distritos Judiciales Electorales, que constituyen la unidad básica del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF, de manera que se procure, en la medida de lo posible, la generación de un polígono regular para distribuir equilibradamente en su interior los cargos a elegir para el correspondiente Circuito Judicial. Con base en esta mecánica, fueron conformados todos los Distritos Judiciales Electorales.

18 ¿Cómo se conformaron los Distritos Judiciales Electorales?

Para conocer la conformación de los Distritos Judiciales Electorales en aquellos Circuitos Judiciales que fueron subdivididos, se puede ingresar a los Productos Cartográficos.

Una vez ingresado al sitio, deberás seleccionar la pestaña de “Productos Cartográficos” y dar click en la opción Planos/Mapas. Una vez ahí, seleccionarás el tipo de Distritación (federal o local), la fecha de corte de los productos y el Circuito Judicial del que se requiere descargar el mapa.

Por otra parte, si se requiere conocer a detalle de las secciones que integran cada Distrito Judicial Electoral, podrás descargar el catálogo de secciones electorales con la información del PEEPJF 2024-2025.

Por otra parte, si lo que se requiere es conocer únicamente los municipios que integran los Distritos Judiciales Electorales se podrá descargar el archivo, y realizar un filtro por Circuito Judicial y por Distrito Judicial Electoral, así se podrá conocer el listado de municipios, con los datos de entidad y distrito electoral federal, de cada Distrito Judicial Electoral.

19 ¿Cómo serán las casillas para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación?

El Modelo de Casilla Seccional para el PEEPJF 2024-2025, y en su caso, para las elecciones concurrentes en el ámbito Local, contará con las mismas condiciones de espacio y accesibilidad que en procesos anteriores. Tienen por objetivo facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su voto en un mismo lugar, por medio de una sola mesa directiva, y atendiendo las medidas de austeridad presupuestal. Se busca que dichos espacios brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación.

Se contemplan dos escenarios para casillas seccionales, de acuerdo con lo siguiente:

Escenario I: aplicable a las entidades que celebren elecciones solo del ámbito federal.

Escenario II: aplicable a las entidades en las que sean concurrentes con las elecciones del ámbito local.

20 Si soy de Durango o Veracruz, ¿cómo identificarán que ya voté?

Se entintará el dedo pulgar derecho para las personas que hayan emitido su voto para la elección diversos cargos del PJF y, la correspondiente al Poder Judicial Local.

Mientras que para la votación para la elección de Ayuntamientos, marcarán el dedo pulgar izquierdo.

21 ¿Qué es la urna única?

Con el objetivo de facilitar a la ciudadanía la correcta emisión de su voto y reducir el tiempo en la casilla, en esta ocasión se implementará la urna única, de tal forma que todos los votos se depositen aquí, sin distinguir tipo de elección, tampoco si es del ámbito federal o local. Se podrán colocar hasta dos urnas por casilla.

22 ¿Qué harán las y los funcionarios de casilla?

Luego del cierre de la votación, las personas funcionarias de Mesa Directiva de Casilla Seccional realizarán únicamente la clasificación y conteo de votos, sin que se haga el escrutinio y cómputo por candidatura.

23 Entonces, ¿quién contará los votos?

La ciudadanía, representada en los Consejos Distritales e integrada por personas como tú, que no dejan sus labores, y a quienes se les solicitan requisitos importantes.

24 ¿Cuándo y cómo se realizarán los cómputos para el Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación 2024-2025?

Los Cómputos Distritales se llevarán a cabo en los Consejos Distritales del 1 al 10 de junio, es decir, en un máximo de 10 días.

Los de las entidades federativas, se llevarán a cabo en los Consejos Locales de cada estado el 12 de junio.

Los correspondientes a las Salas Regionales del TEPJF, se llevarán a cabo en los Consejos Locales cabeceras de circunscripción, el 12 de junio.

Y la sumatoria total se dará a conocer en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de junio de 2025.

25 ¿Dónde presentar un medio de impugnación en contra de actos emitidos por el Consejo General del INE?

Ante la autoridad señalada como responsable. Artículo 9, numerales 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Oficialía de Partes Común. Viaducto Tlalpan No. 100, edificio “C”, PB, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. Horario: De lunes a domingo de las 9:00 a las 23:59 hrs.

Juntas Locales o Distritales. En las 32 oficinas de las Juntas Locales Ejecutivas y en las 300 oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE. Horario: De lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 hrs.

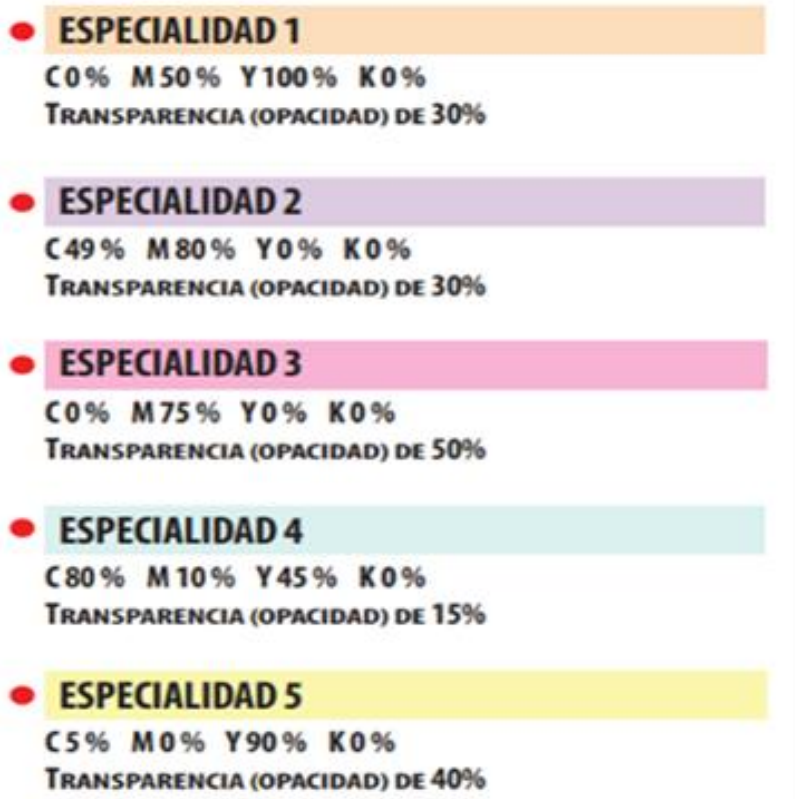
Juicio en línea

Sistema del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Horario: Las 24 hrs. de lunes a domingo. Se requiere FIREL, EFIRMA o FIRMAINE (Manual – Usuario)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las Salas que integran el TEPJF también reciben los medios de impugnación, en estos casos la autoridad jurisdicciones requerirá al Consejo General el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medio de Impugnación.

26 ¿Cuáles colores serán utilizados para representar a cada una de las especialidades/materias en las boletas de las elecciones de magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito?

En las boletas para las elecciones de magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito las especialidades no tienen un color de acuerdo con su denominación o nombre. El color de las especialidades se determina por la posición que éstas ocupan en el listado de especialidades, ordenado alfabéticamente, conforme el criterio que se muestra en la siguiente tabla:



Conforme al anterior criterio y debido a que las materias y candidaturas varían entre un distrito judicial y otro, el color de las especialidades no es igual en todas las boletas.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.

La reforma al Poder Judicial en México tiene como objetivo fundamental construir un sistema judicial más independiente, transparente, eficiente y responsable, que promueva la confianza de la ciudadanía y fortalezca el Estado de derecho.

La reforma al Poder Judicial DE 2024 en México tiene varias implicaciones y retos relevantes, busca reducir la influencia política en el nombramiento de jueces y magistrados, creando un Tribunal de Disciplina Judicial electo por voto popular y estableciendo un órgano de administración judicial independiente. Además, se espera mejorar la eficiencia y transparencia del sistema judicial, con la implementación de mecanismos de evaluación y control para los jueces y magistrados.

Asimismo, busca eliminar la discrecionalidad en los nombramientos y promociones de jueces y magistrados, que a menudo son influenciados por intereses políticos. Se pretende que la selección sea basada en mérito y evaluación, no en la influencia de partidos o grupos políticos.

La creación de un Tribunal de Disciplina Judicial independiente y el órgano de administración judicial son clave para garantizar la autonomía del Poder Judicial. Esto significa que los jueces y magistrados no estarán sujetos a la influencia del Poder Ejecutivo o Legislativo.

La reforma establece mecanismos de evaluación y control para los jueces y magistrados, lo que permite identificar casos de corrupción o mala gestión. Esto, a su vez, genera mayor responsabilidad y transparencia en el sistema judicial.

La reforma busca optimizar la gestión y el funcionamiento de los tribunales, reduciendo el tiempo de los procesos y aumentando la calidad de los servicios judiciales. Esto se logra a través de la implementación de nuevas tecnologías y la optimización de los procesos.

La reforma puede generar desafíos para los estados, ya que deberán adaptar sus marcos normativos y presupuestales para cumplir con las nuevas exigencias. Esto incluye la adaptación de la legislación estatal a las nuevas normas federales y la creación de los órganos judiciales necesarios.

La reforma también puede generar desafíos para el sistema judicial federal, ya que deberá adaptarse a las nuevas reglas de funcionamiento. Esto incluye la adaptación de la legislación federal a las nuevas normas y la creación de los órganos judiciales necesarios.

Se espera que la reforma mejore la calidad de la justicia en México, aumentando la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial y promoviendo el respeto por el Estado de derecho.

Nueva Agenda

Durante los últimos años se ha señalado al poder judicial como responsable de la impunidad. Se ha exhibido a jueces y juezas por liberar personas, dando a entender que las liberaciones son producto de prácticas corruptas o formalistas y promoviendo la idea que el castigo debe prevalecer por encima del debido proceso, el reto será indagar a fondo dónde está la impunidad, agilizar los debidos procesos, erradicar la corrupción desde las bases. Esto se podrá hacer después de la elección, y dar un tiempo para ver los resultados que será lo próximo a evaluar.

IX. Bibliografía.

Cámara de Diputados. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf

Carpizo, Jorge. (1995) Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994. Núm. 83 Revista BMDC. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3367

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto anterior. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024. Edición Vespertina. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_258_15sep2 4.pdf

INE, Numeralia del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024, 2024, https://ine.mx/numeraliaproceso-electoral-2024/

INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2023, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/

INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2023, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2023/

INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2023, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2023/. 10 eligieron 3,326 cargos de elección popular, el máximo órgano judicial en materia electoral resolvió aproximadamente 18,174 asuntos

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, presentada por el Poder Ejecutivo Federal. Gaceta Parlamentaria de fecha 05 de febrero de 2024. Anexo 15. Disponible en: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf

Anexo 1

LISTADO ENVIADO POR EL SENADO, DE PERSONAS CANDIDATAS PARA LOS CARGOS A ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025. (ACTUALIZACIÓN VERSIÓN PÚBLICA)

https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf